

0 12016001824
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR
ASESORAMIENTO JURIDICO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.
CONTRATISTA: CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT.802.022.539-1

Entre los suscritos, **ANA MARIA ALJURE REALES**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 30.897.355, quien en su calidad de Secretaria General, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No.080 de 2016, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.22.476.798 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad comercial **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con el NIT. 802.022.539-1 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORAMIENTO JURIDICO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.** **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$64.960.000.00) INCLUIDO IVA.** **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El Distrito de Barranquilla, pagará al contratista, mediante un primer pago al día 31 de mayo de 2016, por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$5.460.000) INCLUIDO IVA** y el saldo restante mediante siete (07) pagos mensuales iguales, por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) INCLUIDO IVA.** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, informe de gestión, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los demás impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el treinta (30) de diciembre de 2016, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos

de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **f)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 161432 de 2016**. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el **JEFE DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE-SECRETARIA DE EDUCACION**, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del **DISTRITO**, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtir a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el inciso 5, artículo 7 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía. **CLAUSULA**

DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DISTRITO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DISTRITO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DISTRITO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DISTRITO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al DISTRITO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Etapas de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comuniqué a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del **DISTRITO**. **VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo valor en la ciudad de Barranquilla.

17 MAY 2016


ANA MARIA ALJURE REALES
Secretaria General

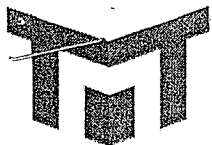

MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO
Contratista

Fecha:

Elaboró: Miriam Gissel Herrera Díaz – Asesora Secretaria General
Revisó: Fernando Bohórquez L – Asesor Secretaria General

FECHA DE REGISTRO
PRESUPUESTAL
19 MAY 2016

GENERAL
16



TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.
0038/2016.**

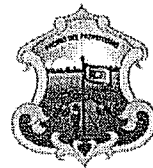
CONTRATANTE: **TERMINAL METROPOLITANA DE
TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. NIT.
890.106.084-4.**

CONTRATISTA: **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S. NIT N°
802.022.539-1.**

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
COMO ABOGADO PARA LA RESPRESENTACIÓN
JUDICIAL Y DE ASESORÍA JURÍDICA LABORAL
EXTERNA EN LA TERMINAL METROPOLITANA
DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**

VALOR DEL CONTRATO: **SESENTA MILLONES DE PESOS
(\$60.000.000.00) M/L.**

Entre los suscritos, a saber: **JESUS MARÍA AUDIVET GAVIRIA**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.935, expedida en María la Baja (Bolívar), quien en su condición de Gerente de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., obra en este CONTRATO en representación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., sociedad identificada con el NIT. No. 890.106.084-4 por una parte, y quien en adelante se denominará El CONTRATANTE y por la otra **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO**, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.476.798 expedida en Barranquilla, quien en su condición de Representante Legal de la firma **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad identificada con el Nit N° 802.022.539-1 con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acorde al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente CONTRATO se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto por el el Manual de Contratación de la Entidad, de los principios que le sean aplicables del Estatuto General de la Contratación Pública, en especial los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar el presente Contrato, previas las consideraciones que a continuación se expresan: 1. Que la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., es



una entidad administrativa dotada de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial. 2. Que entre las funciones del Gerente se encuentran entre otras, la de dirigir la acción administrativa de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., con sujeción a la ley y celebrar los contratos necesarios para la adecuada administración de la entidad y, en general, todas aquellas actividades necesarias para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Terminal Metropolitana de transporte de Barranquilla S.A., con sujeción a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a las autorizaciones, límites y cuantías que le fije la Junta Directiva. 3. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así : *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."* 4. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que trata, entre otros, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal. 5. Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. 6. Que el Acta N° 202 de fecha 10 de Julio de 2014 facultó al Gerente de la Entidad para que mediante acto administrativo adoptara y aplicara el Manual de Contratación. 7. Que mediante Resolución N° 211 del 31 de julio de 2014 se adoptó el Manual de Contratación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. 9. Que el artículo 62 del Manual de Contratación de la Terminal Metropolitana de Barranquilla S.A. establece que esta empresa podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato 10. Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Baranquilla S.A. realizó los correspondientes estudios y documentos previos. 11. Que el CONTRATANTE, no

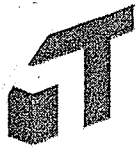


posee dentro de su planta de personal un profesional que ejerza las labores a contratar, según Certificación suscrita por el Jefe de Talento Humano. **12.** Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. **13.** Que el presente proceso de contratación se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2016. **14.** Que el Secretario General en documento anexo certificó la idoneidad y experiencia de la firma CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S, previa verificación de su Hoja de Vida en la que se observa que se encuentra conformada por abogados con amplia experiencia en procesos de derecho laboral privado, administrativo, disciplinario, entre otros, lo cual permite determinar que esta es idónea para ejecutar el presente contrato. **15.** Por lo anteriormente expuesto, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales de Representación judicial, que se regirá por las cláusulas que adelante se describen: **PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DE ASESORÍA JURÍDICA LABORAL EXTERNA EN LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga con la suscripción del presente contrato a lo siguiente: **1.** Representar judicialmente al CONTRATANTE en los procesos laborales que se encuentran cursando en primera y segunda instancia, incluso la casación; en los que en el transcurso de la vigencia del presente contrato llegaren a presentarse en contra o a favor del CONTRATANTE. **2.** El contratista se obliga a prestar los servicios de asesorías jurídicas a la entidad, durante el periodo contractual, en lo pertinente a Derecho Laboral Individual, Laboral colectivo Administrativo Laboral, Procesos disciplinarios, Control Interno, Representar a la entidad ante el Ministerio del Trabajo frente a diligencias de carácter administrativo y asesoría en las negociaciones colectivas que se inicien por los trabajadores de la Terminal. **3.** El contratista se obliga a cumplir diligentemente con las actuaciones judiciales y actividades encomendadas que se deban desarrollar en cada una de las etapas de los procesos judiciales tales como asistir a cada una de las audiencias programadas, atender los requerimientos hechos por la autoridad judicial, aportar y solicitar pruebas pertinentes, conducentes y útiles a los procesos, presentar escritos, memoriales y demás documentos en forma idónea y oportuna para el cabal cumplimiento de su encargo, **4.** El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato sin que exista subordinación jurídica o laboral, para lo cual el CONTRATISTA dispondrá de los medios de electrónicos y de comunicación permanentes tales como Internet, fax, teléfono fijo y celular, con disponibilidad para atender las consultas y representación, incluyendo todas las actividades indispensables, inherentes y accesorias a dicho objeto. **5.** Mensualmente deberá entregar al Supervisor del contrato, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, deberá informar de los riesgos, contingencias, del procesos judicial, y mantener al tanto al CONTRATANTE de sus actuaciones, especialmente cuando existan circunstancias nuevas o

especiales que puedan definir el curso del proceso, así como presentar los archivos físicos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. **6.** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes, para tales efectos y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero 3° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **7.** Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. **8.** El CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato dentro de los términos fijados por la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. Si el contratista deja vencer un término legal o el fijado por la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., para realizar una actividad asignada por el Supervisor del contrato, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. podrá iniciar el procedimiento de multas o declarar el incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE está obligado a 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma convenida. 2. Realizar la imputación presupuestal establecida en la cláusula sexta del presente contrato. 3. Facilitar el acceso a la información necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y 4. estará obligado a ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el correspondiente recibo a satisfacción, por parte de la supervisión. **CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato asciende a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/L.**, valor que incluye IVA a que hubiera lugar. **QUINTA-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de la siguiente manera: Diez (10) pagos mensuales, cada uno a razón de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/L.** mes vencido, el primer pago se realizará el día 31 de marzo de 2016, cada pago deberá estar precedido por el recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato, y previa presentación de los pagos de los aportes al sistema de seguridad social, pagos que deben haberse efectuado dentro de los términos de ley. **SEXTA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor que EL CONTRATANTE se compromete a pagar en el presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2016, y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° de marzo de 2016, Certificado de Registro Presupuestal a expedir por la Jefe de la Oficina de Planeación y Presupuesto de la Entidad CONTRATANTE. **SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será a patir



de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2016. **OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido al **CONTRATISTA** ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**. **NOVENA - SUPERVISIÓN.** El **CONTRATANTE** ejercerá la supervisión del presente **CONTRATO** por medio del Secretario General de la Entidad, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del mismo. **DECIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de EL **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal del **CONTRATO**, sanción que será impuesta mediante resolución motivada., sin perjuicio de que este inicie las acciones a que haya lugar de conformidad a la Ley, según los términos del artículo 1592 del Código Civil. **DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes contratantes, sus representantes legales y sus socios declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que para contratar establece la Constitución Política de Colombia y la Ley, sin embargo, si en el transcurso de la ejecución del contrato sobreviniere alguna de ellas, cederá este contrato previa autorización escrita de la Gerencia de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. o en su defecto, deberá renunciar a su ejecución. **DECIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes previo aviso no inferior a treinta (30) días por la parte interesada. **DECIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** Este contrato se liquidará una vez fenezca el plazo de ejecución del mismo, conforme lo dispuesto por el artículo 69 del Manual de Contratación de la **CONTRATANTE**. **DECIMA CUARTA - GARANTÍA ÚNICA:** El **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo ordenado por el Manual de Contratación de la entidad **CONTRATANTE** y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia, una Garantía Única de Cumplimiento cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, a través de los siguientes mecanismos: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria. Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Código de Comercio, Decreto 1510 de 2013 y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en el citado Decreto. Las cuantías y vigencias que se requieren para la respectiva aprobación, independientemente del mecanismo de cobertura, son lo que se establecen a continuación: **(i) Cumplimiento:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de prórroga del plazo, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por igual término. Igualmente, en caso de adición del



contrato, el contratista deberá adicionar la garantía en la medida de las correspondientes adiciones conforme a lo contemplado en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las Garantías exigidas requieren aprobación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. para la ejecución del contrato, conforme a lo ordenado por el artículo 76 del Manual de Contratación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., **PARÁGRAFO SEXTO:** Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en la ley vigente. **DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, de las de sus subcontratistas o dependientes. Además, mantendrá indemne al CONTRATANTE, por cualquier obligación de carácter laboral que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros, que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **DECIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona por el acuerdo en el objeto y la contraprestación entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y su elevación a escrito. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Registro Presupuestal y de la aprobación de la garantía única. **DECIMA SÉPTIMA - DECLARACIONES.** 1. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 2. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que para contratar señala la Ley. 3. que cumple con sus obligaciones laborales y con la obligación de estar vinculado al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto. **DECIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudio previo, 2. La oferta presentada por el contratista, 3. Acta, acuerdos, informe, y demás documentos precontractuales. 4.



TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL



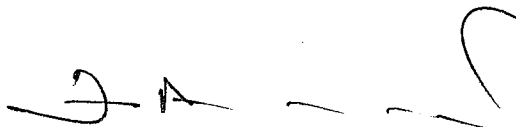
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Certificado de Disponibilidad presupuestal, y Registro Presupuestal. **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, las partes acuerdan el municipio de Soledad como domicilio contractual.

En constancia se firma en Soledad, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

Contratante

Contratista


JESÚS MARÍA AUDIVET GAVIRIA


**MIRNA PATRICIA WILCHES
NAVARRO**

Gerente

Representante Legal

**TERMINAL METROPOLITANA DE
TRANSPORTES DE BARRANQUILLA
S.A.**

CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.

Proyectó: Prof. Universitario Sec. General, Tatiana Consuegra.
Aprobó y revisó: Secretario General, Anolio Pino.



Carrera 14 #54- 186 Módulo C 2do Piso, Soledad – Atlántico NIT 890.106.084-4.
Teléfonos: 3230034 – 3230043- 3230086 www.ttbaq.com.co Email: contacto@ttbaq.com.co



**BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA**

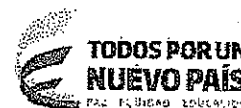


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **1657** SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y CHAPMAN
& ASOCIADOS S.A.S.

MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.698.378, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 7940 del 9 de agosto de 2016, posesionada mediante Acta No. 000138 del 10 de agosto de 2016 efectiva el 10 de agosto de 2016, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF** por una parte, y por la otra **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 802.022.539-1, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 22.476.798, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979 y Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. 2) Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 987 de 2012 son funciones de la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA**, entre otras las siguientes: 8. Garantizar la correcta aplicación de las políticas, normas, procedimientos, planes y programas de Talento Humano. 13. Seguir los lineamientos que en materia de administración de talento humano se fijan de acuerdo con las disposiciones vigentes, las normas y procedimientos internos. 20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia. 22. Adelantar las funciones de la Dependencia dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación. 3) Que por lo anterior se requiere contar con una persona jurídica que aporte sus conocimientos, experiencia y preste sus servicios para el buen desarrollo de los procesos, trámites y asuntos de la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA**. 4) Que la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** mediante certificación, hace constar que el ICBF **NO** cuenta con el personal requerido y/o suficiente para desarrollar el objeto a contratar a continuación. 5) Que por lo anterior se requiere contratar una persona que preste a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA**, por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales para apoyar el cumplimiento de las funciones del área. 6) Que la idoneidad y la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual se encuentra acreditada y analizada por parte del **DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA**, que emite el concepto técnico. 7) Que el desarrollo continuo de la atención de asuntos laborales en el ICBF, se encuentra en cabeza de la Dirección de Gestión Humana, la cual ejerce sus funciones conforme lo establecido en el Decreto 987 de 2012, con apoyo de la Dirección General y de la Secretaría General, es así que de acuerdo a las competencias asignadas al área, esta se ha encargado de atender los asuntos concernientes a temas laborales de los funcionarios de vinculados a la entidad que son: carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, provisionales y supernumerarios, quienes actualmente ocupan 6.177 cargos en el ICBF a nivel nacional y 2.687 en proceso de provisión, lo cuales quedaran provistos en el próximo mes de octubre. Igualmente, en el continuo desarrollo de las funciones de la Dirección General y de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo 102 de 1979, y lo indicado en el artículo 10º del Decreto 987 de 2012, les competen la articulación de actividades concernientes a temas laborales respecto a las actividades del personal de planta del ICBF, tanto en asuntos que correspondan a las autorizaciones de vacaciones, permisos y licencias a los funcionarios del Instituto, e imponer a los mismos las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas sobre la materia, como también de la formulación de las políticas de gestión de recursos humanos, así como también en la correcta aplicación de las políticas, normas, procedimientos, planes y



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



1657

programas de Talento Humano. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que una de las funciones principales de la Dirección General, la Secretaría General y la Dirección de Gestión Humana del ICBF, que versan sobre asuntos de la planta de personal del ICBF, además de que de conformidad con el artículo 27 del acuerdo 102 de 1979 aprobado por el Decreto 334 de 1980, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y de los numerales 1°, 8° y 12 del artículo 10° y los numerales 8°, 13°, 20° y 22° del artículo 11° del Decreto 987 de 2012, establece la obligación en cabeza de la Dirección General, la Secretaría General y de la Dirección de Gestión Humana de cumplir todas las normas que sobre Talento Humano apliquen al ICBF, por lo que el aspecto jurídico se convierte en un punto transversal en las áreas, es por ello que se hace necesario contar con un profesional en Derecho con conocimientos altamente calificados que asesore a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Dirección de Gestión Humana en estos asuntos. Es como consecuencia de lo anterior, que el ICBF tiene la necesidad de contar con una persona con conocimientos altamente calificados que apoye las funciones de la Dirección General, la Secretaría General y de la Dirección de Gestión Humana, pues ante la inexistencia del personal en planta que realice esta labor, se hace necesario suplir la necesidad mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales que permita a la Dirección General, a la Secretaría General, y a la Dirección de Gestión Humana cumplir con sus deberes legales. Es por lo anterior que se observó la idoneidad de la empresa Chapman & Asociados, la cual es el bufete de abogados más grande y reconocido de la costa norte de Colombia y uno de los cinco bufetes de abogados más grandes del país en el área de trabajo y empleo. Ofrece un asesoramiento legal a los más altos estándares de calidad disponibles en el mercado a una amplia gama de empresas nacionales e internacionales sobre sus necesidades legales mientras realiza negocios en Colombia; Cuenta con el apoyo de abogados especializados en cada una de sus áreas de práctica, asegurando un equipo capacitado, experimentado y suficiente, así como una extensa red de corresponsales nacionales ubicados en las principales ciudades del país. Siendo su principal objetivo construir relaciones continuas con los clientes mientras presta servicios legales bajo las premisas de efectividad, prontitud y calidad. Es uno de los pocos bufetes de abogados que tiene experiencia y conocimiento en áreas de derecho laboral público y nómina de impuestos para los empleadores, y por lo tanto integra diferentes disciplinas de derecho que son necesarias para ofrecer asesoramiento de alta calidad en el derecho laboral de una manera rentable. Sus servicios incluyen asesoría legal de vanguardia en las áreas de trabajo y empleo. Su cartera de clientes se compone de empresas líderes en sectores clave de la economía. Algunos de sus clientes representativos son del sector privado empresas como: Avianca, Industria Nacional de Gasesas SA - Coca-Cola, entre otras, y del sector público entidades como Ecopetrol SA, Alcaldía de Barranquilla, Gobernación del Atlántico, Alcaldía de Soledad - Atlántico, entre otras. En así que en su amplia experticia ha tenido reconocimiento internacionalmente siendo reconocida dentro del ranking latinoamericano, como una de las firmas de abogados del derecho del trabajo líderes en el área de derecho laboral y del empleo en Colombia, siendo incluida en el listado. Es así que la empresa Chambers and Partners, entidad encargada de realizar rankings de empresas a nivel internacional a catalogado a Chapman & Asociados, en el nivel BANDA 4 (<https://www.chambersandpartners.com/61/1596/editorial/9/1>, 20 de septiembre de 2017), el cual conlleva un alto nivel de calidad en su capacidad técnica legal, la conducta profesional, el servicio al cliente, la diligencia, el compromiso, entre otras (<https://www.chambersandpartners.com/the-rankings-explained>, 20 de septiembre de 2017). Igualmente, la empresa The Legal 500, entidad encargada de realizar rankings a nivel internacional de bufetes de abogados, analiza las capacidades de los bufetes en todo el mundo, con un programa de investigación integral revisado y actualizado cada año para traer la visión más actualizada del mercado legal global. The Legal 500 evalúa los puntos fuertes de los bufetes en más de 100 jurisdicciones, cuyos resultados se pueden ver de forma gratuita usando la pestaña "Rankings" en la parte superior de la página. Estos rankings se basan en una serie de criterios, que ponen a los equipos de área de práctica que están proporcionando la más vanguardista y el asesoramiento innovador y calificado. Es de esta manera que The Legal 500, como resultado de la investigación efectuada encontró qué Chapman & Asociados: "...cuenta con una práctica considerable dirigida por Charles Chapman y Mirna Wilches, y tiene una sólida reputación por su labor en asuntos colectivos de trabajo y seguridad social." En virtud del Decreto No. 1737 de 1998, artículo 4, parágrafo 4, modificado por el Decreto No. 2785 de 2011, parágrafo tercero (3°) del artículo 1, la Entidad requiere contar con una persona que preste sus servicios altamente calificados en materia de Derecho Laboral, toda vez que deberá asesorar a las Directivas de la Entidad en los asuntos y tomas de decisiones con un alto grado de detalle, complejidad y especialidad en materia de Derecho Laboral de manera integral, por lo cual se requiere contar con un Profesional que cuente con amplia experiencia y conocimiento confiable, minucioso y preciso, en Derecho Laboral que permita cumplir con los objetivos de la Entidad. 8)

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



1057

Que la modalidad de selección es la de contratación directa por "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES", de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y las disposiciones del ICBF establecidas en el Manual de Contratación. 9) Que conforme los estudios previos es procedente la contratación. 10) Que el comité de contratación emitió concepto favorable sobre la celebración del presente contrato en sesión virtual convocada el 20 de septiembre de 2017 y con fecha de cierre del 21 de septiembre de 2017. 11) Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de 2017. De conformidad con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN TEMAS DE REQUERIMIENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA LABORAL. SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a:

1. Brindar apoyo jurídico a la Dirección General, Secretaría General y Dirección de Gestión Humana en el proceso de planeación y ejecución del proceso de Meritocracia de los Directores Regionales.
2. Brindar apoyo jurídico a la Dirección General, Secretaría General y Dirección de Gestión Humana en los asuntos de derecho administrativo laboral derivados de las diferentes actuaciones y situaciones administrativas presentadas por los servidores públicos de la Entidad.
3. Apoyar y orientar a la Dirección de Gestión Humana, en torno a la aplicación de las normas constitucionales y legales en materia de derecho laboral administrativo, como en el apoyo continuo sobre de las peticiones presentadas por el desarrollo del proceso de gestión humana y de los procedimientos de administración del talento humano.
4. Asesorar, analizar, proyectar y conceptualizar de acuerdo con la legislación vigente las acciones que se deban adoptar al interior del ICBF en materia de derecho administrativo laboral, tendientes a mejorar los procesos internos que realiza la entidad.
5. Brindar apoyo jurídico a los equipos técnicos de la Dirección General, Secretaría General y a la Dirección de Gestión Humana en situaciones administrativas laborales, carrera administrativa, seguridad social, bienestar social y capacitación.
6. Apoyar el control de legalidad de los actos administrativos en lo sustancial y procedimental, de contenido de carácter administrativo laboral que sean remitidos para su revisión por parte de la Dirección General, Secretaría General y Dirección de Gestión Humana.
7. Brindar apoyo técnico en la respuesta y trámites de requerimientos, derechos de petición, tutelas, acciones de cumplimiento y demás asuntos de competencia de la Dirección General, Secretaría General y de la Dirección de Gestión Humana que le sean asignados, relacionados con el objeto contractual.
8. Asesorar en la proyección de recursos que en vía gubernativa se interpongan contra los actos administrativos de carácter laboral.
9. Elaborar los informes requeridos por la Dirección de Gestión Humana, relacionados con el objeto contractual.
10. Atender los demás requerimientos efectuados por el supervisor y que tengan relación con el objeto del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta conocer la naturaleza de las actividades contractuales por desarrollar, las normas legales que le son propias, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.

TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF.
2. Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
3. Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.
9. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
10. Participar en la inducción y entrenamiento organizado por el ICBF.
11. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con

1657

responsabilidad, eficiencia y transparencia. 12. Devolver al ICBF, una vez finalizado la ejecución del contrato el Carnet de identificación y los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones y a la Dirección Administrativa, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. 13. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 14. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 15. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 16. Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. 17. Legalizar las comisiones de servicios que se autoricen a su favor dentro de los términos y tiempos establecidos en la reglamentación interna expedida por el ICBF para tal fin. 18. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo "Buenas Prácticas en la Gestión Contractual" del Manual de contratación vigente. **CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:** 1. Suministrar la información que previamente requiera **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto del presente contrato. 2. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$53.312.000) INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumir, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El ICBF efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas, cada una por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.660.000) incluido IVA. Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Dichos desembolsos se realizarán previa presentación del formato "Certificación de Cumplimiento Informe de Obligaciones por Prestación de Servicios - Honorarios" y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL (Si a ello hubiere lugar) en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días comprendidos entre el día veinte (20) y el día diecinueve (19) del siguiente mes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar al Grupo Financiero del ICBF el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente, debidamente diligenciado y firmado, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. **SÉPTIMA. PLAZO:** El contrato tendrá un plazo de ejecución que será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2017. **OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece el territorio Nacional. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los recursos del presente contrato se soportan con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 206417 del 21 de septiembre de 2017, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General del ICBF. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** El ICBF controlará el cumplimiento del presente contrato a través del (la) Director (a) de Gestión Humana del ICBF, quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y la Guía de Supervisión y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y a la Dirección de Contratación de la sede de la Dirección General. **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTIAS:** **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **EL ICBF**, la garantía de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con una entidad financiera o de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, con el fin de amparar el riesgo que se determina a continuación: **1.- CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%)



1657

del valor del contrato, y por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2 - CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **3.- GARANTÍA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas a la Dirección de Contratación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los tres (3) días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. **DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF. **DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El ICBF podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica. **PARÁGRAFO:** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: 1. **MULTAS:** A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentran en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo. 2. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. 3. **CADUCIDAD:** Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones



1657

impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen. **DÉCIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el ICBF y EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **DÉCIMA NOVENA.- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:** Cuando EL CONTRATISTA deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones y Atención al Ciudadano de la entidad, efecto para el cual coordinará con el supervisor. **VIGÉSIMA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Los documentos, material audiovisual, escrito u gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del ICBF, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del ICBF. **VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF. **VIGÉSIMA QUINTA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** LAS PARTES deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** En el evento en que hayan recursos a liberar o cuentas por pagar, las partes se comprometerán a liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al ICBF libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD:** Teniendo en cuenta el certificado de Idoneidad y Experiencia emitido por el DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN considera que se ha cumplido con los requisitos de la solicitud contractual. **VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICBF. **TRIGÉSIMA.- COMPROMISO:** EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



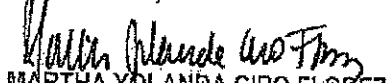
1057

las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato. **TRIGESIMA PRIMERA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **TRIGESIMA SEGUNDA.- PUBLICACIÓN.-** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente contrato en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

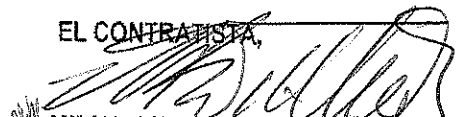
Para constancia se firma a los

26 SET. 2017

POR EL ICBF,


MARTHA YOLANDA GIRO FLOREZ
Secretaría General

EL CONTRATISTA,


MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO

Aprobó: Catalina Pimiento Gómez- Directora de Contratación

Revisó: Helen Ortiz- Contratista Dirección de Contratación

Lizzett Grimaldo- Contratista Dirección de Contratación

Claudia Collazos- Contratista Dirección de Contratación

Andrea Pedroza- Contratista Dirección de Contratación

Sandra Anaya- Contratista Dirección de Contratación

Revisó- Secretaría General: Ruby Amparo Malaver Montaña- Asesora Secretaría General

Revisó- Secretaría General: Fernando Alberto González Vasquez- Asesor Secretaría General

Revisó- Secretaría General: María Teresa Salamanca Acosta- Asesora Secretaría General

Revisó- Secretaría General: Alejandra Mogollón- Contratista Secretaría General

Proyectó: Contratista Dirección de Contratación



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

2017-00513-4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE SUS INTERESES HASTA SEISCIENTOS CINCUENTA (650) PROCESOS INICIADOS EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL Y CIENTO CINCUENTA (150) PROCESOS NUEVOS, QUE CURSEN EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA (INCLUYENDO PROCESOS ESPECIALES DE FUERO SINDICAL, LEVANTAMIENTOS DE FUERO Y ACCIONES DE REINTEGRO) Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA (TIPO LABORAL) Y ASESORIA EN ESTOS PROCESOS.

CONTRATISTA: CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.022.539-1

Entre los suscritos: **ERIKA PATRICIA ESCAF VERGARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.707, en su condición de Secretaria General del Municipio de Soledad, según Decreto 176 de 8 de mayo de 2017 y acta de posesión de fecha 9 de mayo de 2017, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto 00022 de 7 de enero de 2016, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra, **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.476.798 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S** identificado con NIT 802.022.539-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por la leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Municipio de Soledad, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE SUS INTERESES HASTA SEISCIENTOS CINCUENTA (650) PROCESOS INICIADOS EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL Y CIENTO CINCUENTA (150) PROCESOS NUEVOS, QUE CURSEN EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA (INCLUYENDO PROCESOS ESPECIALES DE FUERO SINDICAL, LEVANTAMIENTOS DE FUERO Y ACCIONES DE REINTEGRO) Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA (TIPO LABORAL) Y ASESORIA EN ESTOS PROCESOS**, de conformidad con la propuesta presentada. 2. Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S**,

Página 1 de 5

www.soledad-atlantico.gov.co

 Sede Granabastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia

 328 29 98

 **SOLEDAD
CONFIABLE**
Trabajo honesto



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

2017-00513

quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **3.** Que una vez surtidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE SUS INTERESES HASTA SEISCIENTOS CINCUENTA (650) PROCESOS INICIADOS EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL Y CIENTO CINCUENTA (150) PROCESOS NUEVOS, QUE CURSEN EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA (INCLUYENDO PROCESOS ESPECIALES DE FUERO SINDICAL, LEVANTAMIENTOS DE FUERO Y ACCIONES DE REINTEGRO) Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA (TIPO LABORAL) Y ASESORIA EN ESTOS PROCESOS. CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el **MUNICIPIO DE SOLEDAD** y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.-PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2017, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS ML (\$299.404.000.00).** **CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL **MUNICIPIO** cancelará el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 061701163 de 1 de SEPTIEMBRE de 2017. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** EL **MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato a título de honorarios de mediante cuatro (04) pagos iguales por mensualidades vencidas por valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$74.851.000)** por cada uno. Estos pagos serán cancelados previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contratante mediante actas de recibo parcial de los informes mensuales, del recibo de pago de salud, pensión y ARL, soportados en la previa presentación de la solicitud de pago, o factura, según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista. **PARÁGRAFO.** La cuenta correspondiente al mes de diciembre deberá ser radicada antes de la fecha de cierre de caja establecida por la Secretaría de Hacienda Municipal, sin perjuicio del plazo del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el Estudio Previo, el **CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a lo siguiente: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. **b)** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. **c)** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. **d)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **e)** Presentar mensualmente al supervisor informe detallado de gestión de actividades. **f)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **g)** Asistir



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

2017-00513

puntualmente a las reuniones convocadas. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el Estudio Previo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato **3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por la JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria General, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA:** EL **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015 deberá constituir a favor del **MUNICIPIO** las siguientes garantías: **DE CUMPLIMIENTO**, que ampare los perjuicios derivados del cumplimiento general del contrato por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su expedición. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al 5% del valor del contrato y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años mas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** mantendrá libre al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL **CONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato EL **CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MUNICIPIO** le impondrá multas diarias y sucesivas

Página 3 de 5

www.soledad-atlantico.gov.co

 Sede Granabastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia

 328 29 98

 alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

 **SOLEDAD
CONFIABLE**
Trabajo honesto



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

2017-00513-4

equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **MUNICIPIO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude el **MUNICIPIO** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **MUNICIPIO** y El **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCIÓN COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales, no será obligatoria su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista.



2017 - 00513

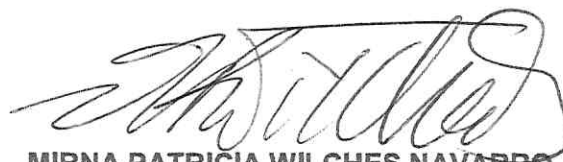
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Soledad y el domicilio contractual es el Municipio de Soledad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del **MUNICIPIO**, aprobación de la garantía estipulada en la cláusula décima del presente contrato, acreditación de la afiliación a la ARL y previa afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Soledad (Atlántico) a los 04 SEP 2017

EL MUNICIPIO:


ERIKA PATRICIA ESCAF VERGARA
Secretaria General

EL CONTRATISTA:


MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO
Representante Legal del Contratista



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 014712038 **SUSCRITO**
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS - ICBF Y CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.

EDUARDO GONZÁLEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.627.075**, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante Resolución No. 11658 del 6 de septiembre de 2018, posesionado mediante Acta No. 000204 del 10 de septiembre de 2018 efectiva el 10 de septiembre de 2018, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. **899.999.239-2**, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF** por una parte, y por la otra **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT **802.022.539-1**, Representada Legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.476.798**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979 y Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. 2) Que el ICBF ha reformulado su misión y visión así: **"MISIÓN. Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas. VISIÓN. Cambiar el mundo de las nuevas generaciones y sus familias, siendo referente en estándares de calidad y contribuyendo a la construcción de una sociedad en paz, próspera y equitativa"**. 3) Que los objetivos institucionales del ICBF son: "1. Ampliar cobertura y mejorar calidad en la atención integral a la primera infancia. 2. Promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes y prevenir los riesgos o amenazas de vulneración de los mismos. 3. Fortalecer con las familias y comunidades las capacidades para promover su desarrollo, fortalecer sus vínculos de cuidado mutuo y prevenir la violencia intrafamiliar y de género. 4. Promover la seguridad alimentaria y nutricional en el desarrollo de la primera infancia, los niños, niñas y adolescente y la familia. 5. Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 6. Lograr una adecuada y eficiente gestión institucional a través de la articulación entre servidores, áreas y niveles territoriales; el apoyo administrativo a los procesos misionales, la apropiación de una cultura de la evaluación y la optimización del uso de los recursos". 4) Que los pilares estratégicos del ICBF son: "1. Cultura de la gestión de la calidad en la prestación del servicio del ICBF, basada en la evaluación y supervisión. 2. Modelo de gestión del conocimiento en el ICBF que redunde en la cualificación de la atención en todos los niveles. 3. Principios de transparencia y buen gobierno, que promuevan el control social a través del acceso a la información, la participación ciudadana, el diálogo de saberes, y la rendición pública de cuentas. 4. Sistemas de información del ICBF integrados y articulados. 5. Sistema Nacional de Bienestar Familiar articulado entre las áreas misionales y las instituciones responsables de garantizar y restablecer los derechos de la infancia y la adolescencia a nivel territorial, nacional e internacional". 5) De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980, artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que las adicionen o modifiquen son funciones de la Dirección General, entre otras las siguientes: "a) Dirigir, coordinar y vigilar el desarrollo de los programas del Instituto y las actividades de su personal. (...) h) Autorizar vacaciones, permisos y licencias a los funcionarios del Instituto, e imponer a los mismos las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas sobre la materia. (...)" 6) De conformidad el artículo 10 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Secretaría General, entre otras las siguientes: "1. Asistir a la Secretaría General en la formulación de las políticas de gestión de recursos humanos, aplicables a los servidores públicos que conforman la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (...) 8. Garantizar la correcta aplicación de las políticas, normas, procedimientos, planes y programas de Talento Humano. (...) 12. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la

01014712018

Dependencia.” 7) Que de conformidad el artículo 11º del Decreto 987 de 2012 son funciones de la Dirección de Gestión Humana, entre otras las siguientes: “8. Garantizar la correcta aplicación de las políticas, normas, procedimientos, planes y programas de Talento Humano. (...) 13. Seguir los lineamientos que en materia de administración de talento humano se fijan de acuerdo con las disposiciones vigentes, las normas y procedimientos internos (...) 20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia (...) 22. Adelantar las funciones de la Dependencia dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación (...)”. 8) Que en este sentido y teniendo en cuenta la necesidad del cumplimiento de las funciones a cargo de la Dirección General, la Secretaría General y la Dirección de Gestión Humana, se requiere contar con una asesoría profesional calificada de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 4 del Decreto No. 2785 de 2011, para que gestione y apoye las actividades aquí descritas y así cumplir a cabalidad con los objetivos de cada una de las áreas descritas. 9) Que de acuerdo a las competencias asignadas a las áreas, se encuentra inmerso el desarrollo de los temas concernientes a la administración del recurso humano del instituto, siendo actualmente uno de los elementos fundamentales en la atención del ICBF. 10) Que es oportuno indicar que en razón al incremento de la planta global del ICBF, ordenado mediante el Decreto 1479 de 2017 y los procesos de provisión de la Convocatoria 433 de 2016, se ha presentado un aumento de las peticiones, quejas, reclamos y tutelas de asuntos laborales. Para lo corrido de la vigencia 2018, la Dirección de Gestión Humana ha recibido 632 peticiones. 11) Que por lo anterior, la Dirección General, la Secretaría General y la Dirección de Gestión Humana, tienen la necesidad de contar con una asesoría altamente calificada experta en asuntos laborales y administrativos, con el fin de apoyar la respuesta a las reclamaciones, pero aún más importante es que la necesidad de contar con una persona jurídica que tenga un conocimiento altamente calificado y de calidad para apoyar oportunamente en las respuestas a las solicitudes, realizando recomendaciones para la prevención de daños antijurídicos, la unificación de criterios jurídicos, como en el apoyo continuo sobre las reclamaciones, y de esta manera salvaguardar la posición, derechos e interés en materia laboral del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 12) Que la Dirección de Gestión Humana debe dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y revisión de actos administrativos con un conocimiento crítico, analítico y eficaz, con el fin de salvaguardar los intereses del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es por ello que se ve la necesidad de contar con un prestador del servicio altamente calificado en asuntos laborales y administrativos, el cual garantice una asesoría eficiente, tanto para apoyar en las respuestas a las reclamaciones laborales, elaboración de conceptos, unificación de criterios y apoyo en temas laborales del sector público. 13) Que la entidad se encuentra adelantando los trámites necesarios para continuar el proceso de meritocracia para seleccionar la terna de aspirantes a Directores Regionales de 16 Direcciones Regionales (Atlántico, Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Guaviare, Huila, Meta, Nariño, Santander, Sucre, Valle, Arauca, Putumayo, Amazonas y Vichada), de acuerdo con lo establecido en Decreto 1083 de 2015. 14) Que mediante certificación expedida por el Director de Gestión Humana, se deja constancia que no existe en la planta de personal suficiente que adelante las tareas aquí plasmadas, por lo que el ICBF requiere contratar una persona jurídica cuyo objeto social permita la prestación de asesoría jurídica en las ramas de derecho administrativo y laboral, para que preste a la Dirección General, la Secretaría General, la Dirección de Gestión Humana, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales para apoyar el cumplimiento de las funciones del área. 15) Que la modalidad de selección es la de contratación directa por “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES” de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y las disposiciones del ICBF establecidas en el Manual de Contratación. 16) Que conforme los estudios previos es procedente la contratación. 17) La presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de 2018. De conformidad con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, SECRETARÍA GENERAL Y DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN REQUERIMIENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y LABORAL. SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a: 1. Dar apoyo jurídico a la Dirección General, la Secretaría General y la Dirección de Gestión Humana en la emisión de conceptos,

01014712018

lineamientos y orientaciones para garantizar la adecuada y oportuna aplicación de la ley. 2. Revisar y analizar actos administrativos de contenido jurídico que deba suscribir la Directora General, el Secretario General y el Director de Gestión Humana. 3. Brindar apoyo jurídico en el proceso de ejecución del proceso de Meritocracia de los Directores Regionales, así como en la atención de reclamaciones administrativas que puedan presentarse. 4. Brindar apoyo jurídico en los asuntos de derecho administrativo y laboral derivados de las diferentes actuaciones y situaciones administrativas de los servidores públicos de la Entidad o por el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad. 5. Asistir jurídicamente a la entidad en el proceso de reintegros de Servidores Públicos por no inclusión a pensión o por demandas laborales presentadas en razón a la Convocatoria 433 de 2016, o por cualquier otra causa. 6. Asesorar en las respuestas a solicitudes de reconocimiento de tiempos laborales por personas que trabajaron con operadores o entidades externas al instituto y que realizan reclamaciones por aportes a seguridad social. 7. Asesorar en los casos de incapacidad médica superior a 180 días y en la respuesta a reclamaciones o situaciones administrativas laborales que se presenten con los servidores públicos del ICBF. 8. Asesorar en el proceso de reliquidación de factores a pensión por parte de la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, así como asesorar en las actuaciones administrativas que se requieran para salvaguardar los intereses de la entidad. 9. Apoyar y orientar a la Dirección de Gestión Humana, en torno a la aplicación de las normas constitucionales y legales en materia de derecho laboral y administrativo como en el apoyo sobre las peticiones presentadas por el desarrollo del proceso de gestión humana y de los procedimientos de administración del talento humano. 10. Asesorar, proyectar y conceptuar de acuerdo con la legislación vigente las acciones que se deban adoptar al interior del ICBF en materia de derecho administrativo y laboral, tendientes a mejorar los procesos internos que realiza la entidad. 11. Brindar apoyo jurídico a la Dirección General, Secretaría General y a la Dirección de Gestión Humana en situaciones administrativas laborales, carrera administrativa y de seguridad social. 12. Brindar apoyo técnico a la respuesta y trámites de requerimientos, derechos de petición, tutelas, acciones de cumplimiento y demás asuntos de competencia de la Dirección General, Secretaría General y de la Dirección de Gestión Humana que le sean asignados, relacionados con el objeto contractual. 13. Asesorar en la proyección de recursos que se interpongan contra los actos administrativos de carácter laboral y administrativo. 14. Asesorar y revisar respuestas respecto de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional relacionadas con la gestión administrativa a cargo de las dependencias de la entidad. 15. Elaborar los informes requeridos por la Dirección de Gestión Humana, relacionados con el objeto contractual. 16. Disponer de los profesionales necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, según las solicitudes efectuadas por el supervisor del contrato. 17. Atender los demás requerimientos efectuados por el supervisor y que tengan relación con el objeto del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta conocer la naturaleza de las actividades contractuales por desarrollar, las normas legales que le son propias, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **2.1. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. OBLIGACIONES DEL EJE DE GESTIÓN DE CALIDAD.** 1. Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios. 2. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato. 3. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato. **2.2. OBLIGACIONES DEL EJE DE GESTIÓN AMBIENTAL.** 1. Cumplir con la política ambiental del ICBF, implementando buenas prácticas ambientales relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, y manejo de residuos. **TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF. 2. Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 3. Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 5. Atender los



01014712016

requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 7. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. 8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. 9. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. 10. Participar en la inducción y entrenamiento organizado por el ICBF. 11. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 12. Devolver al ICBF, una vez finalizado la ejecución del contrato el Carnet de identificación y los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones y a la Dirección Administrativa, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. 13. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 14. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 15. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 16. Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. 17. Legalizar los gastos de desplazamiento y transporte que se autoricen a su favor dentro de los términos y tiempos establecidos en la reglamentación interna expedida por el ICBF para tal fin. 18. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo "Buenas Prácticas en la Gestión Contractual" del Manual de Contratación vigente. 19. Realizar desplazamientos que se requieran, para el cumplimiento del objeto contractual, previa autorización del supervisor del contrato y presentar informe y legalización de los gastos de desplazamiento y transporte conforme al acto administrativo que regule la materia. **CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:** 1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4. Garantizar el cubrimiento de los gastos de desplazamiento y transporte Aéreo y terrestre que EL CONTRATISTA requiera para su traslado dentro y fuera del país, en cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el acto administrativo que regula la materia. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$47.600.000), INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegue a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El ICBF efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas, cada una por valor **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$19.040.000) INCLUIDO IVA.** Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Dichos desembolsos se realizarán previa presentación del formato "Certificación de Cumplimiento Informe de Obligaciones por Prestación de Servicios - Honorarios" y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL (Si a ello hubiere lugar) en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días comprendidos entre el día veinte (20) y el día diecinueve (19) del siguiente mes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar al Grupo Financiero del ICBF el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente, debidamente diligenciado y firmado, anexando

certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. **SÉPTIMA. PLAZO:** El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en todo el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los recursos del presente contrato se soportan con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 191218 del 12 de octubre de 2018, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General del ICBF. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** El ICBF controlará el cumplimiento del presente contrato a través del **DIRECTOR (A) DE GESTIÓN HUMANA DEL ICBF**, quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y la Guía de Supervisión y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y a la Dirección de Contratación de la sede de la Dirección General. **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **EL ICBF**, la garantía de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con una entidad financiera o de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, con el fin de amparar el riesgo que se determina a continuación: **1- CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2 - CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **3- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al diez por ciento (15%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas a la Dirección de Contratación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor. **EL CONTRATISTA** se compromete, dentro de los tres (3) días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. **DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF. **DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El ICBF podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA** si es persona natural o por disolución de la persona jurídica. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: 1. **MULTAS:** A. Con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al **CONTRATISTA** multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al **CONTRATISTA** no podrá superar



01 014 7 12 018

el diez por ciento (10%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuenta del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. **3. CADUCIDAD:** Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen. **DÉCIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el ICBF y EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **DÉCIMA NOVENA.- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:** Cuando EL CONTRATISTA deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones y Atención al Ciudadano de la entidad, efecto para el cual coordinará con el supervisor. **VIGÉSIMA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Los documentos, material audiovisual, escrito u gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del ICBF, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del ICBF. **VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los

6



01014712016

Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF. **VIGÉSIMA QUINTA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS: LAS PARTES** deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** En el evento en que hayan recursos a liberar o cuentas por pagar, las partes se comprometen a liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne al ICBF libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD:** Teniendo en cuenta el certificado de Idoneidad y Experiencia emitido por el Director de Gestión Humana del ICBF, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN considera que se ha cumplido con los requisitos de la solicitud contractual. **VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICBF. **TRIGÉSIMA.- COMPROMISO:** **EL CONTRATISTA** acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato. **TRIGESIMA PRIMERA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**. **TRIGESIMA SEGUNDA.- PUBLICACIÓN.** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente contrato en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co
Para constancia se firma a los

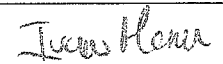
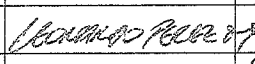
16 OCT. 2018

POR EL ICBF,

POR EL CONTRATISTA,


EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General


MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO
Representante Legal

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Secretaría General		Asesor Secretaría General	
Aprobó	Ruby Amparo Malaver Montaña	Directora de Contratación Encargada	
Revisó		Dirección de Contratación	
Proyectó	Yesica Lasso Pérez	Contratista Dirección de Contratación	

01014712016

01014712016

01014712016



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



012018002066

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORAMIENTO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

CONTRATISTA: CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.022.539-1

Entre los suscritos, **ANA MARIA ALJURE REALES**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.897.355, quien en su calidad de Secretaria General, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No. 0080 de 2016, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra **MIRNA WILCHES NAVARRO**, también mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 22.476.798, en calidad de Representante Legal de **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con **NIT: 802.022.539-1** con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, e inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.-1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a la **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORAMIENTO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.** **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) incluido IVA M/L.** **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** **EL DISTRITO** cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera: Un primer pago al 28 de febrero de 2018 por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) incluido IVA**, y el saldo restante mediante Diez (10) pagos mensuales iguales por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$8.200.000,00) incluido IVA**, previo recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, cuenta de cobro o factura, certificación del pago de seguridad social y parafiscales, suscrito por el revisor fiscal, impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo al PAC. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2018**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones





contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar un informe mensual detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28 en lo referente a la contratación del personal a emplear. **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **h)** Constituir las pólizas pactadas en el contrato, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecute las multas y sanciones estipuladas en el contrato, y/o cláusula penal conforme a lo establecido en el Decreto No. 0513 de Agosto 4 de 2014. **i)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** **EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 180922 de fecha 26 de Enero de 2018. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el **Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Docente** de la Secretaría Distrital de Educación, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:** **EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo



relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: a) Cumplimiento del Contrato, por un monto igual al 10% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. b) Pago de salarios y prestaciones sociales, por un monto igual al 5% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Contrato. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **Parágrafo 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-**





PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación y el Decreto de multas y sanciones del Distrito. **VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollaran en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla.

ANA MARIA ALJURE REALES
Secretaria General del Distrito

MIRNA WILCHES NAVARRO
Representante Legal

Fecha:

Por: Mirna Wilches Navarro, Representante Legal/Secretaria General/Contrato
Por: Fernando Sánchez, Representante Legal/Secretaria General/Contrato

**FECHA DE REGISTRO
PRESUPUESTAL**

26 ENE. 2018



FECHA: 26 ENE 2018

SEÑORES: YULID RUIZ OSSIO /JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

REFERENCIA: CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

012018002066

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORAMIENTO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

SUSCRITO CON: CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S

Atendiendo a lo establecido en el CAPITULO V – De la Supervisión e Interventoría de los Contratos del Manual de Contratación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y teniendo en cuenta que para desarrollar la labor de supervisión o interventoría deben ser conocidos todos los documentos que hacen parte del contrato designado; anexo al presente, estamos remitiendo los estudios previos, la propuesta presentada por la CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S. Contrato cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORAMIENTO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN".

No obstante que la Administración Central se encuentra en la implementación de la Estrategia Cero Papel la documentación correspondiente a: Estudios Previos y asignación y distribución de riesgos, propuesta y sus anexos, pueden ser consultadas en la Secretaría General del Distrito de Barranquilla y el convenio y/o contrato en el link de contratos a través del SECOP.

Los documentos correspondientes al certificado de disponibilidad presupuestal, contrato, el registro presupuestal y las garantías del mismo, serán remitidos a su correo institucional por el funcionario designado.

Por lo anterior, es responsabilidad del interventor o supervisor, revisar y estudiar los documentos e información suministrados por el DISTRITO que dieron origen al contrato, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el proyecto, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando al gestor del Contrato las aclaraciones que estime pertinentes.

Igualmente, es responsabilidad del interventor o supervisor, suscribir junto con el contratista el acta de inicio cuando así se haya pactado en el contrato y/o convenio y remitirla al ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a su firma, para su publicación.

1



Así mismo, debe conformar una carpeta en donde se archiven de manera cronológica y sistemática toda la documentación (correspondencia, actas, informes, requerimientos, permisos, pruebas, etc.) relacionada con la ejecución del contrato sobre el cual se ejerce la interventoría o supervisión. Esta documentación deberá ser entregada y archivada en la secretaría ordenadora del gasto.

Las obligaciones que deberá cumplir como Supervisor o Interventor del contrato y/o convenio en mención se encuentran contempladas en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación Distrital.

Atentamente,

ANA MARÍA ALJURE REALES
Secretaria General.

Proyecto: Miriam Gissel Herrera Díaz/Asesora Externa/Secretaría General/Contratos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.

01012552019

ORDENADOR DEL GASTO	EDUARDO GONZÁLEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.627.075, en su calidad de SECRETARIO GENERAL del ICBF, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, y nombrado mediante Resolución No. 11658 del 6 de septiembre de 2018, posesionado mediante Acta No. 000204 del 10 de septiembre de 2018, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente.
CONTRATISTA	CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 802.022.539-1
REPRESENTANTE LEGAL	MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 22.476.798

CLAUSULAS CONTRACTUALES:

PRIMERA. - OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR JURIDICAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LABORAL Y LABORAL COLECTIVO.
SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar apoyo jurídico a la Dirección General y a la Dirección de Gestión Humana, de acuerdo a los requerimientos elevados por el supervisor, en los asuntos de derecho administrativo, Derecho laboral Público (colectivo e individual) para la resolución de las situaciones administrativas presentadas por los servidores públicos del ICBF (licencias, traslados, nombramientos, suspensión en el ejercicio del cargo por decisión fiscal, penal o disciplinaria, encargo, comisión etc.) o para la intervención en los procesos de negociación y/o seguimiento a los acuerdos sindicales suscritos por la Entidad. 2. Brindar apoyo jurídico, a la Dirección General y a la Dirección de Gestión Humana, en la proyección de los actos administrativos de carácter laboral que resuelvan los recursos de ley interpuestos contra las decisiones del ICBF por parte de los servidores públicos de la Entidad. 3. Brindar apoyo jurídico a la Dirección General y a la Dirección de Gestión Humana en la estructuración de las respuestas, frente a los casos de incapacidades superiores a 180 días, por temas de salud de servidores públicos. 4. Asesorar al ICBF frente al manejo y buen relacionamiento con las organizaciones sindicales, así como en el manejo de la vigencia y cumplimiento de los pactos y/o convenciones colectivas suscritos con los sindicatos del ICBF. 5. Brindar apoyo jurídico a la Dirección de Primera Infancia frente a las respuestas que

01012552019

debe emitir dicha Dirección sobre las peticiones, consultas y reclamaciones formuladas por quienes tienen a cargo la prestación del servicio de Bienestar Familiar de Primera Infancia, y por el personal que labora en dichas asociaciones, corporaciones y fundaciones o por las agremiaciones conformados por éstos, de cara a las competencias que le asisten a la Entidad y a la línea jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional y por el Consejo de Estado, respectivamente.

6. Brindar asesoría jurídica a la Dirección de Primera Infancia sobre el contenido y alcances de la normatividad aplicable a los operadores del servicio de Bienestar Familiar, a sus trabajadores y a las agremiaciones conformadas por éstos y los procesos de negociación surtidos por ellos, a la luz de la interpretación dada a dicha normatividad por las altas Cortes.
7. Brindar apoyo jurídico a la Dirección General, a la Dirección de Primera Infancia, a la Dirección de Talento humano en las respuestas que deban emitir a las consultas elevadas en materia de derecho laboral administrativo y derecho laboral privado.
8. Rendir los conceptos que le fueren solicitados por la Dirección General, la Dirección de Gestión Humana y la Dirección de Primera Infancia en los asuntos de Derecho Administrativo, Derecho Laboral Administrativo, Derecho Laboral Privado.
9. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por parte de la Dirección General, Dirección de Primera Infancia y Dirección de Gestión Humana, con el objeto de clarificar asuntos del resorte del derecho administrativo, laboral administrativo y laboral privado, en el marco del objeto contractual convenido.
10. Rendir ante la Dirección General, en forma mensual, un informe contentivo de las consultas, peticiones, trámites, reclamaciones, recursos, audiencias, etc atendidas durante el mes, con la identificación de los mecanismos desarrollados de prevención del daño antijurídico y los avances logrados en la atención de los temas a cargo.
11. Rendir informes periódicos sobre los cambios legales, jurisprudenciales u otros que tengan incidencia en el orden jurídico laboral Administrativo o laboral privado.
12. Elaborar los informes requeridos por los supervisores del contrato relacionados con el objeto contractual.
13. Poner a disposición de la Entidad el equipo de trabajo establecido en esta propuesta de servicios. Dicho equipo tendrá dedicación permanente, más no exclusiva y atenderá los requerimientos de la Entidad según la agenda, plazo y metodología previamente acordada con el supervisor del contrato, sin perjuicio de que puedan asignarse para el manejo de determinados asuntos a otros profesionales como cuando se va a rendir la asesoría en alguna de las 33 Regionales del ICBF, lo cual solo se hará previa canalización y acuerdo con el supervisor del contrato.
14. Avocar el conocimiento de los asuntos que por su urgencia deban ser asignados por

01012552019

	fuera de dicha programación, para ser atendidos de manera inmediata.
	15. Atender los demás requerimientos efectuados por los supervisores del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.
TERCERA. - VALOR TOTAL	El valor del contrato es por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$110.400.000) INCLUIDO IVA.
CUARTA. - FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagará al CONTRATISTA en mensualidades vencidas, cada una por valor DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16.000.000) INCLUIDO IVA. Dichos desembolsos se realizarán previa presentación del formato " <i>Certificación de Cumplimiento Informe de Obligaciones por Prestación de servicios-honorarios</i> ", cuenta de cobro registrada en el SIGPECYP o factura y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. Para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días calendario comprendidos entre el primero (1) y el día treinta (30) de cada mes. Para el periodo de pago correspondiente al mes de diciembre se realizará de la siguiente forma: un primer pago por el periodo comprendido entre el primero (1) y el veinte (20) de diciembre, y un segundo pago por el periodo comprendido entre el veintiuno (21) y el treinta (30) de diciembre. PARÁGRAFO PRIMERO: Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del primer pago, el CONTRATISTA se compromete a entregar al Grupo o Área Financiera del ICBF , según corresponda, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente, debidamente diligenciado y firmado, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. Así mismo, el contratista podrá adjuntar el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del mes inmediatamente anterior al periodo que se cobrará o los certificados de afiliación al mismo con fecha de expedición no mayor a 30 días. PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del ICBF , se realizará a partir del 1 de junio de 2019 o en la fecha establecida por la norma vigente. PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para aquellos pagos comprendidos entre el mes de enero y mayo de 2019, el contratista deberá adjuntar el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del mes inmediatamente anterior al periodo que se cobrará, de conformidad con el Decreto 1273 de 2018 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.
QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN	El Plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019.
SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato será en todo el territorio nacional. PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

01012532019

	Bogotá D.C.		
SÉPTIMA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	C.D.P. Nro. 137919	Fecha	07- 03 -2019
OCTAVA. - SUPERVISOR	La supervisión del contrato estará a cargo del Director (a) de Gestión Humana del ICBF y el Director(a) de Primera Infancia del ICBF , o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y a la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General, según cada caso. El supervisor establecerá una agenda mensual sobre los asuntos que requieren asesoría calificada y que por tanto deberán ser avocados durante el mes por el contratista y las audiencias en las que deberá intervenir, indicando los plazos en los que deberán ser atendidos y la metodología que deberá seguirse para tales efectos, sin perjuicio de los asuntos que por su urgencia deban ser asignados por fuera de dicha programación, para ser atendidos de manera inmediata.		
NOVENA. - VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD.	La idoneidad y experiencia requerida para la ejecución contractual, se encuentra acreditada y analizada por parte de la Director (a) de Gestión Humana del ICBF y el Director(a) de Primera Infancia del ICBF , que emite concepto técnico. Teniendo en cuenta el certificado de idoneidad y experiencia emitido por el área solicitante, la Dirección de Contratación considera que se ha cumplido con los requisitos de la solicitud contractual. Todo en cumplimiento de lo establecido en el literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.		
DÉCIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el ICBF. 2. Constituir y allegar al ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 3. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el ICBF a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 7. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. 8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. 9. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. 10. Participar en la inducción y entrenamiento organizado por el ICBF. 11. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 12. Devolver al ICBF, una vez finalizado la ejecución del contrato el Carnet de identificación y los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones y a la Dirección Administrativa, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. 13. Colaborar con el ICBF en el suministro			

01012552019

y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 14. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 15. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), aportando los soportes de pago correspondientes, según cada caso, y de acuerdo con la normatividad vigente. 16. Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. 17. Legalizar los gastos de desplazamiento y transporte que se autoricen a su favor dentro de los términos y tiempos establecidos en la reglamentación interna expedida por el ICBF para tal fin. 18. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo "Buenas Prácticas en la Gestión Contractual" del Manual de contratación vigente. **DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:** 1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4° de la ley 80/1993 y otras normas concordantes. **DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del ICBF la garantía de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con una entidad financiera o de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, con el fin de amparar el riesgo que se determina a continuación: 1. **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de la duración de mismo y seis (6) meses más. 2. **Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de la duración del mismo y seis (6) meses. 3. **Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales:** En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con vigencia igual al tiempo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. **DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del ICBF, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DÉCIMA QUINTA. – CADUCIDAD:** El ICBF podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: 18.1. **MULTAS:** A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. 18.2. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del

01012552019 1

CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. **DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las partes disponen que, en caso de controversias contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo, y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el ICBF y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según el contenido en el numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos, material audiovisual, escrito o gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del ICBF, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto, podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del ICBF. **VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, Decreto 1273 de 2018, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF. **VIGÉSIMA CUARTA. - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga. **VIGESIMA SÉXTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al ICBF libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se

01012552019

deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICBF. **VIGÉSIMA OCTAVA. - COMPROMISO:** EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

04 JUN. 2019

Por EL ICBF,

EDUARDO GONZALEZ MORA
Secretario General

Por el CONTRATISTA,

MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO
C.C. 22.476.798
Representante Legal
CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S

Revisó - Asesor de Secretaría General.

/ Firma.

Aprobó - Director(a) de Contratación.

Angie Johanna Reyes Tovar

/ Firma.

Revisó - Dirección de Contratación.

Contratista Dirección de Contratación

/ Firma.

Proyectó - Dirección de Contratación

Maria Alejandra Gonzalez - Contratista Dirección de Contratación/ Firma.

/ Firma.

01012552019

01012552019

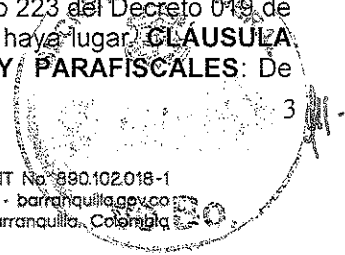
01012552019

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 012019003300
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR
ASESORAMIENTO JURIDICO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.
CONTRATISTA: CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.022.539-1

Entre los suscritos, **ANA MARIA ALJURE REALES**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 30.897.355, quien en su calidad de Secretaria General, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No.080 de 2016, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **22.476.798**, quien obra en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S**, identificada con el **NIT. 802.022.539-1**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, e inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORAMIENTO JURIDICO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$90.000.000,00) IVA incluido. CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DISTRITO** cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera: Mediante ocho (08) pagos mensuales iguales por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS PESOS M/L (\$11,250,000,00) IVA INCLUIDO.** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los demás impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será de ocho (08) de meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las

modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar un informe mensual detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28 en lo referente a la contratación del personal a emplear. **f)** Dar cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas para apoderados de que trata el artículo 2.2.3.4.10 del Decreto 1069 de 2015 **g)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **h)** Constituir las pólizas pactadas en el contrato, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecute las multas y sanciones estipuladas en el contrato, y/o cláusula penal conforme a lo establecido en el Decreto No. 0513 de Agosto 4 de 2014. **i)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.201901385 del once (11) de marzo de 2019. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por la Jefe de Gestión Administrativa Docente, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá

surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: **a) Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al 10% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al 5% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Contrato. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **Parágrafo 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 049 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De



conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a)

Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación y el Decreto de multas y sanciones del Distrito. **VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollaran en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

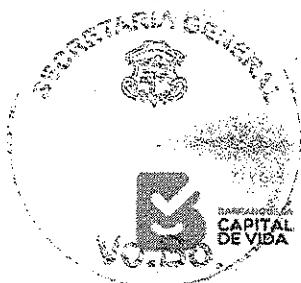
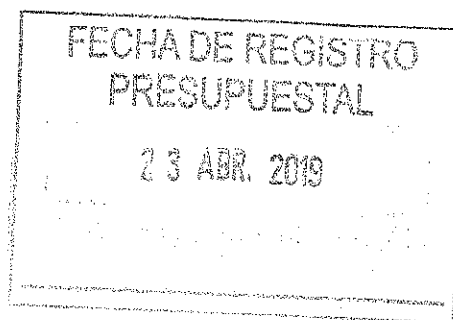
Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla.


ANA MARIA ALJURE REALES
Secretaria General


MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO
Representante Legal

Fecha: **23 ABR. 2019**

Elaboró: Cindy Tatis – Asesora E/Secretaria General
Revisó: Fernando Bohórquez – Asesor Secretaria General



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° **012020001518**
OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORAMIENTO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN".
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT N°:802.022.539-1.

Entre los suscritos, **CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **72.263.175**, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No. **0238 de 2020**, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **22.476.798**, quien obra en nombre y Representación Legal de la Sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT N°: **802.022.539-1** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que, surtidos los trámites pertinentes, la **Secretaría de Educación Distrital** solicitó contratar a la persona jurídica: **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.**, quien acreditó ser idónea y cumplió con las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORAMIENTO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN".** **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de: **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$90.000.000) incluido IVA** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** EL DISTRITO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: **Un primer pago a treinta y uno (31) de marzo, por valor de: NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/L. Incluido IVA y Nueve (9) pagos mensuales iguales, por valor de: NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/L. Incluido IVA**, previa presentación del informe de gestión del contratista, certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social Integral y parafiscales, presentación de Factura. El pago se realizará de acuerdo al PAC. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será: **hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 4. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 5. Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. 6. Cumplir con el pago al sistema de seguridad social integral. 7. Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear (En caso que aplique). 8. Asistir**

puntualmente a las reuniones convocadas. 9. Constituir las pólizas pactadas en el contrato en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el contrato, y/o cláusula penal conforme a lo establecido en el Decreto N°0513 de agosto 4 de 2014. 10. Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. 11. Los servicios ofrecidos serán suministrados, con dedicación los recursos técnicos y humano de la firma durante el período que así determine y se establezca contractualmente. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. b) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. c) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL DISTRITO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202000700 de fecha catorce (14) de febrero de 2020. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por: La Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Docente de la Secretaría Distrital de Educación o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:** EL DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del DISTRITO. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL DISTRITO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtir a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL DISTRITO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA otorgará a favor del DISTRITO, la siguiente garantía: a) Cumplimiento del Contrato, por un monto igual al diez (10%) del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, por un monto equivalente al cinco (5%) del valor del mismo y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DISTRITO, antes de la iniciación del Contrato. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **Parágrafo 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DISTRITO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto



En el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DISTRITO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DISTRITO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DISTRITO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DISTRITO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al DISTRITO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

SAJ
BAC

NIT 890.102.078-1

partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al DISTRITO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA.** EL CONTRATISTA, respetará los logos del DISTRITO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. El CONTRATISTA, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. El CONTRATISTA, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - TERMINACIÓN.** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación y el Decreto de multas y sanciones del Distrito. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO
Secretario General del Distrito

MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO
Representante Legal - Contratista
CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.

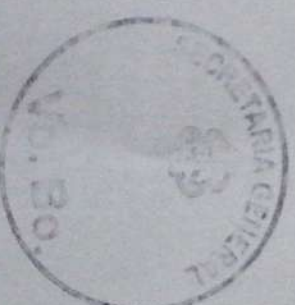
Fecha:

16 MAR. 2020

Proyecto: Judith Maury Cule-Autores Externos en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito
Hecho: Mirna Isabel Henao Anillo-Autores de Documento - Secretaría General del Distrito
WJ J.M.C.

**FECHA DE REGISTRO
PRESUPUESTAL**

17 MAR. 2020





012020001805

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS".

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT N°:802.022.539-1.

Entre los suscritos, **CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.263.175, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No. 0238 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 22.476.798, quien obra en nombre y Representación Legal de la Sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT N°: 802.022.539-1 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que, surtidos los trámites pertinentes, la **Secretaría Jurídica Distrital** solicitó contratar a la persona jurídica: **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.**, quien acreditó ser idónea y cumplió con las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS". **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será indeterminado pero determinable de acuerdo con el servicio efectivamente prestado y calculado, teniendo en cuenta los siguientes valores unitarios discriminados:

CONCEPTO	No de Procesos	Valor Unitario	IVA	Total Vr incluido Iva	Vr Total contratado
Atención de procesos contencioso administrativos, ordinarios laborales, acciones de reintegro y levantamiento de fuero sindical	280 Doscientos ochenta	\$69.300.00	\$13.167.00	\$82.467.00	\$253.998.360.00
Casaciones u oposiciones en la jurisdicción ordinaria laboral	3	\$6.144.614	\$1.167.477	\$7.312.091.00	\$21.936.272.00
Contestación de procesos contenciosos, administrativos, ordinarios laborales, acciones de reintegro y levantamientos de fuero sindical	52	\$1.537.000.00	\$292.030.00	\$1.829.030.00	\$95.109.560.00



Acciones de tutela	4	\$6.122.277.00	\$1.163.233.00	\$7.285.509.00	\$28.955.808.00
TOTAL CONTRATACION					\$400.000.000.00

Con un valor total estimado de: **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000)** incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** EL DISTRITO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: Se pagará por factura o cuenta de cobro mensual, de acuerdo con la cantidad de atención y contestación de procesos, casaciones u oposiciones y acciones de tutela; los cuales deberán ser discriminados en la correspondiente factura. Cada pago debe acreditarse con la presentación de un Informe de gestión, discriminando el valor de cada proceso, certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social Integral y parafiscales, presentación de Factura. El pago se realizará de acuerdo al PAC. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será: hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 4. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 5. Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. 6. Cumplir con el pago al sistema de seguridad social integral. 7. Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear (En caso que aplique). 8. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. 9. Constituir las pólizas pactadas en el contrato en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el contrato, y/o cláusula penal conforme a lo establecido en el Decreto N°0513 de agosto 4 de 2014. 10. Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. 11. Los servicios ofrecidos serán suministrados, con dedicación los recursos técnicos y humano de la firma durante el periodo que así determine y se establezca contractualmente. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. b) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. c) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL DISTRITO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202000484 de fecha treinta y uno (31) de enero de 2020. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por: La asesora de la Secretaría Jurídica Distrital o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:** EL DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA multas por cada día



de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtir a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA** otorgará a favor del **DISTRITO**, la siguiente garantía: **a) Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al diez (10%) del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales**, por un monto equivalente al cinco (5%) del valor del mismo y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. EL **CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Contrato. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **Parágrafo 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL **CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO**. EL **CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO**. EL **CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL **CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo



23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** 1. **Etapas de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. **Etapas de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA:** **EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. El **CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. El **CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



NIT 890 102.018-1



impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación y el Decreto de multas y sanciones del Distrito.
CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO
Secretario General del Distrito

MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO
Representante Legal - Contratista
CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.

Fecha:

17 MAR. 2020

Proyecto: Daniela Vergara Salado - Contratista - Secretaría General del Distrito.
Revisó: Nury Isabel Henao Amillo - Asesora de Despacho - Secretaría General del Distrito.



Departamento de Gestión del Talento Humano

Puerto Colombia, 14 de enero de 2021

**EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

CERTIFICA QUE:

CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 802.022.539-1, prestó sus servicios en la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Institución, mediante el siguiente contrato:

- Contrato de Prestación de Servicios No. 000495, de fecha 25 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Cumplió con el siguiente objeto contractual: Prestar servicios profesionales para brindar asesoría jurídica especializada en materia laboral individual y colectivo, así como para asumir la asesoría y consultoría de la Universidad del Atlántico de los procesos que le sean asignados. Realizó las siguientes actividades: 1. Emitir concepto jurídico sobre la normatividad que debe ser observada para llevar a cabo el proceso de creación de cargos necesarios para la regularización de la nómina de empleados públicos y trabajadores oficiales que han sido reintegrados por orden judicial, atendiendo a la especificidad de ente universitario autónomo que ostenta la Universidad del Atlántico, y a la normatividad interna. 2. Brindar asesoría que permita determinar la estructura de los empleos que se requieren crear, señalando la descripción del contenido funcional del empleo, el perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, competencias comportamentales, requisitos de estudios y experiencia y condiciones de acceso y ascenso en el mismo. 3. Brindar acompañamiento jurídico en todo el proceso de creación de los cargos para regularizar la denominada “nómina judicial”, que involucre, la proyección y revisión de los documentos jurídicos que sean requeridos por la Oficina de Asesoría Jurídica. 4. Asesoría en el adelantamiento de procesos disciplinarios y fueros de estabilidad laboral reforzada. 5. Asesoría frente al manejo y buen relacionamiento con las organizaciones sindicales de los funcionarios de la entidad, así como en el manejo de la vigencia y cumplimiento de los pactos y/o convenciones colectivas suscritos con dichos sindicatos. 6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad del Atlántico, en los procesos en los que actúe como demandante o demandado y todas aquellas en que se otorgue poder para actuar. 7. Apoyar legalmente en las actuaciones administrativas, derechos de petición, tutelas y demás actuaciones inherentes a la naturaleza del contrato. 8. Efectuar de manera periódica la revisión de los procesos que le sean asignados, e informar oportunamente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de las novedades que se presenten. 9. Apoyar la estrategia de defensa jurídica,

Departamento de Gestión del Talento Humano

presentando recomendaciones y soluciones jurídicas, en relación con los procesos en los que es parte la Universidad del Atlántico, a través de conceptos escritos. 10. Registrar todas las actuaciones surtidas dentro de los procesos judiciales a su cargo, en el formato Control del Procesos Judiciales que dispone la Oficina en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, SIG o en cualquier otro que le sea indicado. 11. Brindar asesoría jurídica permanente que involucre, emisión de conceptos jurídicos resultado de revisiones de resoluciones y actos administrativos en general. 12. Participar activamente y/o realizar acompañamiento en cada una de las reuniones o comités que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad requiera, emitiendo los conceptos jurídicos del caso. 13. Coadyuvar con los sistemas de información legal y contractual.

Se expide la presente certificación a petición del interesado.

Atentamente,

Salomón Mejía S.
SALOMÓN MEJÍA SANCHEZ

Jefe

Proyectado por: Alicia Cantillo
Auxiliar Administrativo


[Aumentar el contraste](#)

 UTC -5 16:15:36
 FONDO UNICO DE TE...


Búsqueda

Procesos

Contratos

Menú

Ir a

[Escritorio](#) → [Menú](#) → [Administración de contratos](#) → **Contrato en edición**

 Id de página:: 23000027 [Ayuda](#)

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 3

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 4

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 5

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 6

MOSTRAR DETALLES

1 Información general

>

2 Condiciones

Identificación del contrato

3 Bienes y servicios

4 Documentos del Proveedor

5 Documentos del contrato

6 Información presupuestal

7 Ejecución del Contrato

8 Modificaciones del Co...

9 Incumplimientos

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.2098167

Versión del contrato 1

Estado de contrato Firmado

Fecha de generación del estado 16 horas de tiempo transcurrido (4/01/2021 11:22:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Número del Contrato 106-2021

Objeto del contrato Prestación de servicios jurídicos especializados al Ministerio/Fondo Único de TIC en materia de derecho laboral, seguridad social y administrativo, en articulación con el Modelo Integrado de Gestión (MIG).

Tipo de Contrato Prestación de servicios

¿Asociado a otro contrato? ☐ Sí ☒ No

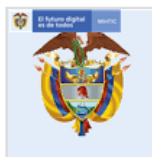
Duración del contrato 360 Días

Fecha de inicio de contrato
 Fecha de terminación del contrato

Tiempo adiciones en días 0 días

Liquidación ☐ Sí ☒ NoObligaciones Ambientales ☐ Sí ☒ NoObligaciones pos consumo ☐ Sí ☒ NoReversión ☐ Sí ☒ No

Información de la Entidad Estatal contratante

El futuro digital
es de todos

MinTIC

FONDO ÚNICO DE Recomendación (es)
TIC

COLOMBIA, Bogotá



Información del Proveedor contratista



CHAPMAN & ASOCIADOS SAS

COLOMBIA, Barranquilla

Número de documento 802022539

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CHAPMAN & ASOCIADOS SAS	Bancolombia	Ahorros	40437692173

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Mima
Aprobado por: Patricia Wilches Navarro
Fecha de aprobación: 5/01/2021 2:48:07 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

ADRIANA
Aprobado por: VANESSA MEZA CONSUEGRA
Fecha de aprobación: 5/01/2021 4:13:43 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Información del contrato

Tipo de proceso Contratación directa.

Unidad de contratación UNIDAD DE CONTRATACION FONTIC

Proceso de Contratación FTIC-PS-643-2021

Título de la oferta N/A

Cuantía del contrato 354.025.000 COP

Volver

Iniciar ejecución

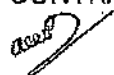
>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____-2020

Entre los suscritos a saber **RICARDO RESTREPO ROCA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.151.036, actuando en nombre y representación legal de **TRANSMETRO S.A.S.**, con NIT No. 802.021.209-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina **TRANSMETRO S.A.S.** o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con el NIT No. 802.022.539-1, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.476.798, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: (I) Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es contar con los servicios de representación judicial de la entidad ante la Jurisdicción Contenciosa administrativa y la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de acompañamiento y asesoría en materia de derecho laboral individual y colectivo y emprendimiento empresarial frente a las organizaciones sindicales. (II) Que Transmetro S.A.S. a través de la Secretaría General (III) Que la modalidad de selección de contratación por invitación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (IV) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1. Definiciones.** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo al significado establecido en los estudios y documentos previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere los servicios profesionales a la gestión objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato

Cláusula 2. Objeto del Contrato. Prestación de servicios legales para: (i) La representación judicial, atención y seguimiento de procesos ejecutivos, laborales y contencioso administrativo actualmente en curso y que le sean asignados por Transmetro S.A.S., así como las nuevas demandas que se inicien en su contra, en lo que corresponde a la cabecera judicial de Barranquilla y Bogotá; (ii) La representación judicial dentro de las acciones de tutela instauradas contra Transmetro S.A.S.; y, (iii) Brindar asesoría laboral. **Parágrafo primero:** Los siguientes documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato: (I) Estudio previo. (II) Oferta del Contratista (III) CDP No. 72 del 02 de Enero de 2020. (IV) Registro Presupuestal. **Parágrafo segundo:** Además de lo previsto en el presente documento, **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato en los términos y condiciones previstas en los estudios previos y en su oferta. **Cláusula 3. Actividades específicas del Contrato.** **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato en los términos y condiciones previstas




tanto en la oferta presentada, así como lo previsto en los estudios previos, documentos estos que hacen parte integrante del presente contrato. En desarrollo del objeto antes citado, el contratista deberá ejecutar las siguientes actividades: i) **En relación con los servicios de representación judicial:** a) Representación judicial en los procesos; b) Vigilancia y seguimiento del proceso; c) Atención de audiencias; d) Preparación de testigos; e) Práctica de pruebas; f) alegatos; g) Apelaciones; h) Presentación de informes; i) Valoración sobre las posibilidades de éxito de la entidad frente al proceso; y, j) En general las actuaciones tendientes a una buena defensa de los intereses de la entidad. (ii) **En relación con la representación y atención de acciones de tutela:** a) Estructuración y redacción de la respuesta a la acción de tutela; b) Revisión y vigilancia de la acción de tutela; c) Impugnación en el evento de una decisión en contra; d) Seguimiento de la tutela hasta que se profiera el fallo de segunda instancia. (iii) **En cuanto a la asesoría en derecho laboral:** a) Asesoría en lo concerniente al derecho laboral; b) Consultas sobre los lineamientos y pautas que se deben seguir en el área de recursos humanos de la entidad; c) Elaboración de contratos de trabajo, cartas de terminación de los contratos de trabajo y demás documentos propios del campo legal laboral; d) Asesoría en relación con los derechos de petición presentados a la entidad en el campo del derecho laboral o contestación de los mismos; e) Presentar informe periódico sobre los cambios legales, jurisprudenciales u otros que tengan incidencia en el orden jurídico laboral. (iv) En general realizar todas aquellas actividades inherentes, indispensables y accesorias del objeto contractual. **Cláusula 4. Valor del contrato:** El presente contrato es de ejecución sucesiva y valor indeterminado pero determinable, el cual se determinará por la sumatoria de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas por EL CONTRATISTA a satisfacción de TRANSMETRO, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem, los cuales se consignan en el ANEXO 1 que hace parte integral del presente contrato. No obstante para efecto de la constitución de las garantías, el valor del contrato se estima en **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**. TRANSMETRO S.A.S. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 72 del 02 de enero de 2020. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **Parágrafo primero: Forma de pago:** El contrato se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad de recurso, trabajo, servicio), los cuales remuneran la totalidad de las actividades (trabajos, servicios) y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con el concepto de facturación y la tarifa en SMMLV establecida en la cláusula cuarta del presente contrato. Cada precio pactado comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad que hace parte del objeto del contrato; computadores, licencias de utilización de software, gastos de transporte y vigilancia, desplazamientos etc, impuestos a cargo del CONTRATISTA, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objetos de este Contrato, por lo incluye todo lo concerniente a administración, imprevistos ordinarios y utilidades. Para que procedan los pagos que se indican en la presente cláusula, EL CONTRATISTA acompañará la factura o cuenta de cobro, según corresponda, con un informe de las actividades ejecutadas en el respectivo periodo, una certificación de cumplimiento a satisfacción que para el efecto expida el supervisor para el respectivo periodo y la constancia de pago de la seguridad social. Los pagos antes descritos se efectuarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, una vez TRANSMETRO S.A.S. haya recibido a satisfacción los servicios contratados y ejecutados en cada periodo. Para que procedan los pagos parciales que se indican en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá acompañar la factura o



cuenta de cobro, según corresponda, con un informe de las actividades ejecutadas en el respectivo periodo, una certificación de cumplimiento a satisfacción que para el efecto expida el supervisor para el respectivo periodo y la constancia de pago de la seguridad social.

Parágrafo segundo: A los valores equivalentes en salarios mínimos legales mensuales vigentes, pactados dentro de la tabla, se debe adicionar lo correspondiente al impuesto sobre las ventas IVA.

Parágrafo tercero: Los gastos de transporte y vigilancia en los que incurran para atender los procesos en las diferentes instancias y casación tanto en la ciudad de Barranquilla como en la ciudad de Bogotá D.C., serán asumidos por EL CONTRATISTA y se entienden incluidos dentro del valor de los honorarios facturados. Para que procedan los pagos que se indican en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá acompañar la factura o cuenta de cobro, según corresponda, con una certificación de cumplimiento a satisfacción que para el efecto expida el supervisor para el respectivo periodo y previa acreditación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA, la cual deberá ser presentada a partir del día siguiente al vencimiento del respectivo corte, una vez TRANSMETRO S.A.S. haya recibido a satisfacción los servicios contratados y ejecutados en cada periodo.

Cláusula 5. Plazo. El plazo de ejecución del Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2.020 contado a partir de su suscripción, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Cláusula 6. Declaraciones del contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones: (I) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. (II) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió TRANSMETRO S.A.S. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. (III) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. (IV) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. (V) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. (VI) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, pólizas, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula 7. Derechos del Contratista. (I) Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. (II) Recibir de parte de la entidad contratante la información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.

Cláusula 8. Obligaciones del Contratista. (I) Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. (II) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Una vez terminado el contrato, el contratista deberá efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual, para lo cual se suscribirá un acta de recibo a satisfacción con el supervisor del contrato. (III) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. (IV) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud,



Pensión y ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. El no pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con los plazos establecidos en el Decreto 1990 de 2016, constituye causal de incumplimiento por parte del contratista. Acreditar el pago al sistema de seguridad Social Integral y parafiscal (cuando hubiere lugar a estos últimos). Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y ARL. (V) Realizar y responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. (V) Presentar las respectivas facturas, cuenta de cobro o su documento equivalente, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado junto con el informe de actividades realizadas en el respectivo período. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el contrato. (VI) Sostener los precios ofertados, los que en todo caso deben estar acordes con los precios del mercado. (VII) No ceder el presente contrato sin el consentimiento y aprobación previa y expresa de Transmetro S.A.S. (VIII) El contratista deberá mantener un comportamiento de respeto y tolerancia para con los funcionarios de la entidad, contratistas y todas las personas que deba tratar con ocasión del desarrollo del objeto contractual; y (IX) Las demás que se deriven del objeto contractual. **Cláusula 9. Derechos de la Entidad Estatal contratante.** (I) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. (2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **Cláusula 10. Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante.** Además de las obligaciones que se derivan por la naturaleza del presente contrato, constituyen obligaciones de TRANSMETRO S.A.S.: (I) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. (II) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. (III) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa de EL CONTRATISTA, la entidad orientará a EL CONTRATISTA en sus actuaciones para el cumplimiento de los objetivos que debe perseguir. (IV) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. (V) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. (VI) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. (VII) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la entidad en desarrollo o con ocasión del contrato. (VIII) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato; (IX) Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato; y (X) Todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **Cláusula 11. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.** EL CONTRATISTA constituirá a favor de TRANSMETRO S.A.S., una garantía única del contrato, que podrá consistir en una garantía o póliza de seguro que ampare lo siguiente: (1) **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para amparar a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. (2) **Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para amparar a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el

contratista. (3) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, para cubrir a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de Transmetro S.A.S.

Cláusula 12. Supervisión. TRANSMETRO S.A.S. ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaría General. Serán funciones del supervisor entre otras, velar por el desempeño de la contratista, recibir y aprobar todos los informes y ejecutar las demás actividades que le sean propias. En consecuencia, desarrollará las siguientes actividades, entre otras: 1) Velar y verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato y de las obligaciones por él contraídas; 2) Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; 3) Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato; 4) Recepcionar la correspondencia presentada por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; 5) Requerir al CONTRAISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el presente documento; 6) Aprobar o improbar los informes que presente EL CONTRATISTA en ejecución del contrato. Así mismo, podrá solicitar los informes a que haya lugar; 7) Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del CONTRATISTA, cuando haya lugar a ello, y al momento de liquidar el contrato. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL CONTRATANTE; 8) Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, suspensiones y demás, previa la debida y detallada sustentación; 9) En caso de presentarse situaciones que requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; 10) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con lo indicado en su propuesta, con la calidad del objeto contractual; 11) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; y, 12) Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato, y que no se encuentren expresamente descritas en esta cláusula.

Parágrafo: El Gerente de Transmetro S.A.S. podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.

Cláusula 13. Responsabilidad. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños o perjuicios que ocasione a Transmetro S.A.S. y/o a terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 14. Propiedad Intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Todo escrito, trabajo o material elaborado y preparado por EL CONTRATISTA para TRANSMETRO S.A.S. en relación con el objeto del presente contrato, podrá ser utilizado, reproducido y distribuido por TRANSMETRO S.A.S. con el fin de ser utilizado como referencia para elaborar otros trabajos, en otros casos similares o simplemente para ser consultado en el giro ordinario de los negocios de TRANSMETRO S.A.S. EL CONTRATISTA deberá suministrar a TRANSMETRO S.A.S. una copia de



cualquier documento que elabore en desarrollo del objeto del presente contrato y que sea relevante para el resultado de los procesos atendidos. A juicio de EL CONTRATANTE, el CONTRATISTA suministrará la copia del documento de manera impresa, por transmisión electrónica o a través de CD, USB, según requerimiento de la entidad y/o del supervisor del contrato. En ejercicio de estos derechos patrimoniales, TRANSMETRO S.A.S. podrá modificar, adaptar, editar, borrar, titular, modificar el título, subtitular, transformar, comunicar, distribuir y en general realizar todo acto de disposición sobre dichos escritos, obras, documentos, planos, etc. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **Cláusula 15. Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Confidencialidad o reserva que permanecerá vigente aún después de la terminación del contrato por un periodo de por lo menos cinco (5). En caso de incumplimiento a esta obligación el contratista indemnizará los perjuicios que tal hecho cause a La entidad contratante. **Cláusula 16. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.** TRANSMETRO S.A.S. puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula 17. Caducidad.** TRANSMETRO S.A.S. estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **Cláusula 18. Multas.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, TRANSMETRO S.A.S. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de una o varias de sus obligaciones contractuales, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a TRANSMETRO S.A.S., para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA por razón de éste contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **Cláusula 19. Cláusula Penal.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a TRANSMETRO S.A.S., a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos TRANSMETRO S.A.S. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 20. Declaratoria de Incumplimiento.** En caso de presentarse un posible incumplimiento por parte del contratista, Transmetro S.A.S. tiene la facultad de declarar el incumplimiento aplicando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo anterior con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa a EL CONTRATISTA.



Cláusula 21. Exclusión de la relación laboral: Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y sus dependientes. **Cláusula 22. Independencia del Contratista.** El Contratista es una entidad independiente de TRANSMETRO S.A.S. y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Transmetro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 23. Cesión.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de TRANSMETRO S.A.S. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, TRANSMETRO S.A.S. está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Transmetro de la misma y solicitar su consentimiento. **Cláusula 24. Indemnidad.** El Contratista se obliga a indemnizar a TRANSMETRO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a Transmetro por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 25. Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 26. Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán ante la jurisdicción ordinaria. **Cláusula 27. Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y/o a las direcciones indicadas a continuación:

TRANSMETRO S.A.S.	CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.
Nombre: Ángela Arévalo Restrepo	Nombre:
Cargo: Secretaria General (e)	Dirección:
Dirección: Cra 57 No. 99-65 Torre Sur Piso 15	Teléfono:
Teléfono: 3100020	Correo electrónico:
Correo electrónico: info@transmetro.gov.co	

Cláusula 28. Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la constitución y aprobación de la garantía o póliza de cumplimiento y la acreditación de

que

que

encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Cláusula 27 - Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.- Cláusula 29. Liquidación del Contrato: Por tratarse de una contratación de prestación de servicios profesionales, el presente contrato no requiere ser liquidado.- Cláusula 30. Régimen legal. Este contrato se regirá por el Manual de Contratación de la empresa, los principios de la contratación y las normas administrativas, civiles y comerciales que le sean aplicables.

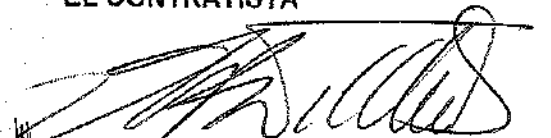
Para constancia, se firma en Barranquilla, a los _____ días del mes de enero de 2020.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



RICARDO RESTREPO ROCA
Gerente Transmetro S.A.S.
Transmetro S.A.S



MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO
Rep. Legal Chapman & Asociados S.A.S.
Contratista

Proyectó: Vera J. Manjarés Zambrano – (Profesional II- Secretaría General)
Revisó: Ángela M. Arévalo Restrepo – Secretaría General (e)

CONTRATO No 202001474

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA Y DE ALTA GERENCIA RELACIONADOS CON EL DERECHO LABORAL Y ADMINISTRATIVO, EN LA SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA: CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la otra **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **22.476.798**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con **NIT: 802.022.539-1**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, e inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. **2.** Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar con a **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. **3.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA Y DE ALTA GERENCIA RELACIONADOS CON EL DERECHO LABORAL Y ADMINISTRATIVO, EN LA SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$71.400.000) (IVA INCLUIDO).** **CLÁUSULA**

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **EL DEPARTAMENTO**, cancelará el valor del contrato así: Mediante Cinco (5) pagos mensuales iguales, por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$11.900.000) IVA INCLUIDO** y un pago final a treinta y uno (31) de Diciembre de 2020 por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$11.900.000) IVA INCLUIDO**. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **1.** Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. **2.** Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales. **3.** Cumplir de buena fé el objeto del contrato. **4.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **5.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas en la propuesta y los respectivos estudios previos. **6.** Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. **7.** Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. **8.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. **9.** Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. **10.** Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **11.** Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. **12.** Las demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **4.** Realizar la entrega de los listados de los estudiantes focalizados y priorizados **5.** Realizar continuo seguimiento y acompañamiento durante la implementación del proyecto. **6.** Realizar continuamente seguimiento, control y vigilancia al Proyecto. **7.** Resolver las peticiones del contratista en los términos de Ley. **8.** Dar cumplimiento a las cláusulas pactadas. **9.** Las demás que se pacten dentro del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES**

PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202002076** del 16 de junio de 2020. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** será ejercida por la Subsecretaría de Talento Humano Código 045 , Grado 05 Adscrita a la Secretaría General del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS:** **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en El cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Departamento del Atlántico y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtir a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: **a) Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. Las mencionadas garantías deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL CONTRATISTA**, incumple

con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad y el Registro presupuestales correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su

terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

CONTRATO No.	000364
FECHA:	09 marzo 2021
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT:	890.102.257-3
CONTRATISTA:	CHAPMAN & ASOCIADOS SAS representada legalmente por MIRNA WILCHES NAVARRO
NIT:	802022539-1
OBJETO:	Prestar servicios profesionales para brindar asesoría jurídica especializada en derecho administrativo, laboral individual y colectivo, y para asumir la representación judicial y extrajudicial de la Universidad del Atlántico de los procesos que le sean asignados
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Ocho(8) meses contados, a partir de la suscripción del Acta de inicio.
VALOR:	El valor del presente Contrato será hasta por la suma de 112000000 CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS IVA INCLUIDO

Entre los suscritos **JOSÉ RODOLFO HENAO GIL**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula No. 8.663.287, quien actúa en calidad de Rector (E) y representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, nombrado por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. 000012 del 09 de julio de 2020, de conformidad con la facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra, **CHAPMAN & ASOCIADOS SAS representada legalmente por MIRNA WILCHES NAVARRO**, identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 22.476.798, obrando en su propio nombre y quien en adelante se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previo las siguientes consideraciones:

1. Que el JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA justificó y solicitó al Rector de LA UNIVERSIDAD la presente contratación, solicitud que fue debidamente autorizada por éste.
2. Que LA UNIVERSIDAD requiere la asesoría y apoyo en la realización del objeto del Proyecto.
3. Que LA UNIVERSIDAD en el marco de sus procesos administrativos y académicos requiere personal idóneo con la experiencia y conocimientos suficientes que permitan el desarrollo eficiente de las actividades de apoyo a la gestión Académica y Administrativa necesarias para el cumplimiento de la Misión Institucional.
4. Que LA UNIVERSIDAD dentro de la planta de personal no cuenta con los recursos humanos necesarios y suficientes para cumplir con el Objeto del proyecto.
5. Que EL CONTRATISTA reúne las condiciones de formación Profesional, idoneidad y experiencia en el área de ejecución del Objeto del contrato, condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, y con ella, el cumplimiento de los cometidos de LA UNIVERSIDAD, ya que cuenta con el perfil solicitado por la Institución.
6. Que la presente contratación se rige por lo establecido en la Ley 30 de 1992, y en especial por el parágrafo 2° del artículo 41 del Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009 (Estatuto de Contratación).

En razón de lo anterior el presente Contrato se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios profesionales para brindar asesoría jurídica especializada en derecho administrativo, laboral individual y colectivo, y para asumir la representación judicial y extrajudicial de la Universidad del Atlántico de los procesos que le sean asignados

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo del presente Contrato será hasta Ocho(8) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y/o hasta agotar el valor asignado al contrato previa aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y pago de impuestos y/o contribuciones, en todo caso sin que supere el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del Contrato será en la Sede Norte de la Universidad del Atlántico, ubicada en la Cra. 30 # 8 - 49 Puerto Colombia, o en el sitio que lo requiera la Universidad.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR. El valor del presente Contrato será hasta por la suma de CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS (\$112000000).

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor de los servicios objeto del presente Contrato en moneda legal colombiana, en (8) cuota mensual o proporcional por fracción de tiempo del servicio prestado hasta por la suma de CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS (\$112000000) de la siguiente manera: a) Ocho(8) cuotas iguales por valor de \$14000000. Dicho pago se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación, en el Departamento de Gestión del Talento Humano, de los siguientes documentos: Cuenta de cobro, recibido a satisfacción de bienes o servicios firmado por el Supervisor del Contrato, informe de actividades sobre la ejecución del Contrato, planilla pagada de aportes al sistema de seguridad social integral por EL CONTRATISTA y la factura cuando haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. AJUSTE AL PESO. EL CONTRATISTA con la suscripción del Contrato, acepta que en el caso que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menos a 50 centavos. Lo anterior sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los servicios que LA UNIVERSIDAD se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente Contrato serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1140 de 23 de febrero de 2021, por el Rubro de 0202020802 para la vigencia Fiscal de 2021, expedido por el Jefe del Departamento de Gestión Financiera de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además del cumplimiento del objeto del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad conforme a la disponibilidad de tiempo que ha manifestado tener. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con LA UNIVERSIDAD.
2. Suscribir el Acta de Inicio dentro del término que sea requerido por LA UNIVERSIDAD.
3. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
4. Afiliarse a los sistemas de salud y pensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, y realizar los trámites de afiliación a la administradora de riesgos laborales (ARL) en el Departamento de Gestión del Talento Humano de LA UNIVERSIDAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y mantener sus afiliaciones a salud y pensión de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 y la Ley 1122 de 2007. Dichas afiliaciones deben acreditarse ante el Departamento de Gestión del Talento Humano de LA UNIVERSIDAD, anexando certificación de afiliación vigente, fotocopia del formulario o carné de afiliación. Este requisito es indispensable para la ejecución del presente Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a presentar mensualmente en el Departamento de Gestión del Talento Humano de LA UNIVERSIDAD, los recibos de pago de las cotizaciones efectuadas en salud, pensión y ARL durante el periodo de ejecución del Contrato.

5. Presentar al Supervisor del Contrato los informes o entregables requeridos.
6. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del Contrato, asegurando que reposen en la Dependencia o Área correspondiente.
7. Responder por el cuidado de los bienes y elementos que le sean entregados por LA UNIVERSIDAD para el desarrollo del Contrato.
8. Devolver, al finalizar el Contrato, los bienes y elementos que le hayan sido entregados por LA UNIVERSIDAD para el desarrollo del Contrato.
9. No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados por LA UNIVERSIDAD para el desarrollo del objeto del Contrato, ningún software sin la autorización previa de la Oficina de Informática de LA UNIVERSIDAD.
10. No sacar el software de LA UNIVERSIDAD y limitar su uso a las actividades propias del Contrato, salvo autorización previa y expresa de la Oficina de Informática.
11. No introducir modificación alguna al software instalado, sin la autorización previa y escrita de la Oficina de Informática.
12. Entregar los documentos de Archivo a su cargo debidamente inventariados en el formato establecido para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.
13. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a LA UNIVERSIDAD en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del Contrato.
15. Cumplir todas las disposiciones legales en materia de uso y divulgación de información, documentación, bases de datos y protección de datos personales a los cuales tenga acceso por causa o con ocasión del presente Contrato y aún después de haberse liquidado.
16. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del Contrato.
17. Realizar el pago de los impuestos y/o contribuciones a que haya lugar.
18. Respetar las normas y reglamentos de LA UNIVERSIDAD.
19. Asistir a la inducción del Sistema de Gestión en seguridad y salud en el trabajo.
20. Asistir a cursos de capacitación ofrecidos por la brigada de emergencia de la Universidad del Atlántico.
21. Asistir a las capacitaciones del plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
22. Cumplir con los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1072 del 2016, Capítulo 6 – SGSST.
23. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del Contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

I. ACTIVIDADES

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad del Atlántico, en los procesos en los que actúe como demandante o demandado y todas aquellas en que se otorgue poder para actuar
2. Brindar asesoría jurídica permanente que involucre, emisión de conceptos jurídicos resultado de revisiones de resoluciones y actos administrativos en general
3. Brindar asesoría en el adelantamiento de procesos disciplinarios y fueros de estabilidad laboral reforzada.
4. Brindar asesoría frente al manejo y buen relacionamiento con las organizaciones sindicales de los funcionarios de la entidad, así como en el manejo de la vigencia y cumplimiento de los pactos y/o convenciones colectivas suscritos con dichos sindicatos.
5. Brindar asesoría en lo concerniente a: noción y clasificación de los empleos; situaciones administrativas, tales como: licencias, permisos, comisiones, encargos; y carrera administrativa.
6. Brindar asesoría sobre mecanismos de ingreso y ascenso en empleos públicos.
7. Apoyar la proyección y/o revisión de los documentos jurídicos requeridos para la creación de los cargos de la denominada nómina judicial y que sean requeridos por la Oficina de Asesoría Jurídica
8. Brindar acompañamiento jurídico en todo el proceso de creación de los cargos para regularizar la denominada nómina judicial.
9. Apoyar legalmente en las actuaciones administrativas, derechos de petición, y demás actuaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

10. Efectuar de manera periódica la revisión de los procesos que le sean asignados, e informar oportunamente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de las novedades que se presenten.
11. Apoyar la estrategia de defensa jurídica, presentando recomendaciones y soluciones jurídicas, en relación con los procesos en los que es parte la Universidad del Atlántico, a través de conceptos escritos.
12. Registrar todas las actuaciones surtidas dentro de los procesos judiciales a su cargo, en el formato Control del Procesos Judiciales que dispone la Oficina en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, SIG o en cualquier otro que le sea indicado.
13. Participar activamente y/o realizar acompañamiento en cada una de las reuniones o comités que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad requiera, emitiendo los conceptos jurídicos del caso.
14. Coadyuvar con los sistemas de información legal y contractual.

II. PRODUCTOS

1. Veinte (20) demandas presentadas y contestadas.
2. Número de fichas técnicas proyectadas.
3. Número de actuaciones judiciales asistidas.
4. Número de conceptos jurídicos proyectados.
5. Número de respuesta a derechos de petición proyectadas.
6. Informe mensual de procesos a cargo
7. Número de reuniones asistidas.

PARÁGRAFO. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información obtenida por EL CONTRATISTA, así como los informes y documentos que produzca relacionados con la ejecución de las actividades contractuales, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa por escrito de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD por su parte deberá:

1. Verificar el cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA, a través del Supervisor, el cual deberá expedir el recibido a satisfacción de bienes o servicios una vez verifique el pago oportuno correspondiente a la cotización en salud y pensión conforme a la Ley 1122 de 2007 y en la Administradora de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, sus decretos reglamentarios o demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Pagar a EL CONTRATISTA el valor del Contrato en la forma estipulada, previa presentación del informe mensual de ejecución y la respectiva factura si a ello hubiere lugar.
3. Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.
4. Facilitar a EL CONTRATISTA el espacio físico, documentos, materiales, y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. LA UNIVERSIDAD ejercerá la supervisión y control en la ejecución del presente Contrato a través del JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el SUPERVISOR del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009), Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del Contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Contrato principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cualquier momento el Rector podrá autorizar el cambio de supervisor del contrato de prestación de servicios mediante comunicación interna dirigida al Departamento de Gestión del Talento Humano y al supervisor que se designe.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA UNIVERSIDAD una Garantía Única expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

- a. **Cumplimiento.** Por el 20% del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, según lo establecido en el Artículo 48 de Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD, así mismo es libre en la ejecución del producto convenido y no mantiene dependencia alguna con la entidad contratante, a la que libra de cualquier controversia.

PARÁGRAFO TERCERO. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO CUARTO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare cuando el valor del mismo se vea afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del Contrato, según sea el caso. Igualmente deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato, o en el evento de presentarse la suspensión temporal del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prorrogas.
2. Por ejecución total del objeto.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO. La causal de terminación del Contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del contrato y/o también podrá darse la terminación por mutuo acuerdo del presente Contrato dando aviso con cinco (5) días hábiles de anticipación, para que la Supervisión certifique el Estado de cumplimiento del objeto del contrato y se suscriba el Acta de Terminación Anticipada correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el Contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA UNIVERSIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA con la firma de este Contrato autoriza a LA UNIVERSIDAD para descontar el valor de la sanción de las cuentas que por cualquier concepto LA UNIVERSIDAD le adeude. En caso de no adeudarle, el pago se hará con cargo a la garantía expresada en la cláusula décima, debiendo reponer este monto, cuando en virtud de la sanción por incumplimiento disminuyere o agotare su valor inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El presente Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre a las partes mediante OTROSI, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, impuestos departamentales y cualquier otro que demande el presente Contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los términos que establece el Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009 (Estatuto de Contratación de la Universidad), y aquellas normas que lo reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de LA UNIVERSIDAD. La contravención a esta prohibición por EL CONTRATISTA dará derecho a LA UNIVERSIDAD de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del presente Contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior 000006 del 06 de octubre de 2009, aquellas normas que lo reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta de EL CONTRATISTA y aprobación de las mismas por parte de LA UNIVERSIDAD. c) Recibo de pago de las Estampillas Departamentales y Distritales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia.

POR LA UNIVERSIDAD,

POR EL CONTRATISTA,

JOSÉ RODOLFO HENAO GIL

Rector (E)

CHAPMAN & ASOCIADOS SAS representada
legalmente por MIRNA WILCHES NAVARRO

Contratista

Vo.Bo. Departamento de Gestión del Talento Humano _____

Vo.Bo. Oficina de Asesoría Jurídica _____

Proyectó: Rcarmonap

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.2501644
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	2 días de tiempo transcurrido (10/05/2021 10:37:49 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del Contrato	CD-05-2021-3192
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORAMIENTO JURIDICO A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☒ No
Duración del contrato	235 Días
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	31/12/2021 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Sí ☒ No
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☒ No
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☒ No
Reversión	☐ Sí ☒ No

Información de la Entidad Estatal contratante

	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	0 Recomendación (es)
COLOMBIA, Barranquilla		
★★★★★		☒

Información del Proveedor contratista

	CHAPMAN & ASOCIADOS SAS
COLOMBIA, Barranquilla	
Número de documento 802022539	

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CHAPMAN & ASOCIADOS SAS	Bancolombia	Ahorros	40437692173

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor	
Aprobado por: Mirna Patricia Wilches Navarro	Fecha de aprobación: 11/05/2021 8:25:20 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobador – Entidad Estatal	
Aprobado por: MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS	Fecha de aprobación: 12/05/2021 7:01:57 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Contrato Firmado:	
Contrato en ejecución:	

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	Contratación Directa
Proceso de Contratación	CD-05-2021-3192
Título de la oferta	■■■■■
Cuantía del contrato	91.449.000 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	A definir
El contrato puede ser prorrogado	☐ Sí ☒ No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización?	☐ Sí ☒ No
---	--

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de	☒ Sí ☐ No
---------------	--

garantías?
Garantías por
otes, grupos o ☐ Si ☒ No
etapas

Cumplimiento ☒ Sí ☐ No

☒ Cumplimiento del contrato

☒ % del valor del contrato	10,00
--	-------

Fecha de vigencia (desde) 1 día de tiempo transcurrido (11/05/2021 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐ Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta) 30/04/2022 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☒	Pago de salarios	
☒	% del valor del	5.00

Fecha de vigencia (desde) 1 día de tiempo transcurrido (11/05/2021 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito,

☐ Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta) 31/12/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Responsabilidad

civil extra ☐ Sí ☒ No

contractual

Fecha límite para entrega de garantías: 1 día para terminar (14/05/2021 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías:

Garantías del proveedor:

Advertencia	Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Enisor	Fecha fin	Estado	Advertencia
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐ Sí ☒ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura A definir

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.2501644
 Proveedor CHAPMAN & ASOCIADOS SAS
 Creado por
 Agregado en -
 Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones	Calle 34 N°43-31
Ubicación	CO-ATL-08001 - Barranquilla
País	COLOMBIA
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	Calle 34 N°43-31
Código postal	018000

Grados (°) Minutos (') Segundos (")

Latitude:

Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CALLE 34 N° 43- 31	COLOMBIA > Atlántico > Barranquilla

Bienes y servicios

1 CO1.PCONTR.2501644

1.1 Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo
indique la Entidad Estatal

91.449.000,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111600	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASesoramiento JURIDICO A LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	1,00	UN	91.449.000,00	91.449.000,00	91.449.000,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
PROPUESTA SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	☒	☐
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD (ESTO INCLUYE ESTATUTOS, RUES, AUTORIZACION MEDIANTE ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CERTIFICACIONES A TRAVES DE LAS CUALES SE RECONOZCA PERSONERIA JURIDICA)	☒	☐
CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL	☒	☐
REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT	☒	☐
HOJA DE VIDA SIGEP DE LA PERSONA JURIDICA	☒	☐
EXPERIENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTUDIO PREVIO	☒	☐
CERTIFICACIONES DE ANTECEDENTES DE LA PERSONA JURIDICA	☒	☐
CERTIFICACIONES DE ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL	☒	☐
CERTIFICACIONES DE PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES Y DOCUMENTOS DEL REVISOR FISCAL (EN CASO QUE APLIQUE) (CEDULA DE CIUDADANIA – TARJETA PROFESIONAL – CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	☒	☐

Documentos del contrato

Documento	Nombre del documento	Detalle	Solicitud de confidencialidad?	Confidencial
CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL	12. Cedula Rep. Legal Mirna Wilches CHAPMAN.pdf	Detalle	No	☐
CERTIFICACIONES DE ANTECEDENTES DE LA PERSONA JURIDICA	ANTECEDENTES CHAPMAN.pdf	Detalle	No	☐
CERTIFICACIONES DE ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL ANTECEDENTES.pdf	Detalle	No	☐
CERTIFICACIONES DE PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES Y DOCUMENTOS DEL REVISOR FISCAL (EN CASO QUE APLIQUE) (CEDULA DE CIUDADANIA – TARJETA PROFESIONAL – CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	CERTIFICACIONES DE PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES Y DOCUMENTOS DEL REVISOR FISCAL.pdf	Detalle	No	☐
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD (ESTO INCLUYE ESTATUTOS, RUES, AUTORIZACION MEDIANTE ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CERTIFICACIONES A TRAVES DE LAS CUALES SE RECONOZCA PERSONERIA JURIDICA)	10. Certificado de Existencia y Representación Legal CHAPMAN.pdf	Detalle	No	☐
EXPERIENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTUDIO PREVIO	EXPERIENCIA.pdf	Detalle	No	☐
HOJA DE VIDA SIGEP DE LA PERSONA JURIDICA	11. Hoja de Vida Persona Juridica Chapman.pdf	Detalle	No	☐
PROPUESTA SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	Propuesta Secretariia de Educacioin Distrital para asesoriia laboral 2021 VERSION FINAL SF.pdf	Detalle	No	☐
REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT	13. Rut Chapman-2021.pdf	Detalle	No	☐

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: 1 día de tiempo transcurrido (11/05/2021 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de entrega de documentos del proveedor: 1 día de tiempo transcurrido (11/05/2021 8:25:19 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
Análisis del Sector.pdf	Análisis del Sector.pdf	(detalle)
ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES.pdf	ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES.pdf	(detalle)
Estudio previo.pdf	Estudio previo.pdf	(detalle)
Evaluación de Propuesta.pdf	Evaluación de Propuesta.pdf	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1.010.168.653	Guardar y notificar
Supervisor	GIANNY GLISETT WARRIOR	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1042440559	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz

Paz

☐ Sí

☒ No

Destinación del gasto

Inversión

Fuente de los recursos:

Presupuesto General de la Nación - PGN

Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI

Sistema General de Regalías - SGR

Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)

Recursos de Crédito

Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)

Valor

0

91.449.000

0

0

0

0

Total

91.449.000

Código BPIN

2020080010140

Año de vigencia

2021

Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF

☐ Sí

☒ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora
☐ 202101191	CDP	No validado	91.449.000 COP	91.449.000 COP	00-00-00-000-40111101801

Saldo de CDP

Saldo de vigencias futuras

Saldo total a comprometer

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF

91.449.000 COP

-

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP

Saldo de compromisos AVF

Saldo total comprometido

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF

-

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.2446443
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	8 días de tiempo transcurrido (20/04/2021 9:18:13 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del Contrato	202101929
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO, PARA ATENDER LAS CONTINGENCIAS FRENTE AL CAMBIO DE RÉGIMEN DE CESANTÍAS DE LOS FUNCIONARIOS, DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☒ No
Duración del contrato	6 Meses
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	20/10/2021 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Sí ☒ No
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☒ No
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☒ No
Reversión	☐ Sí ☒ No

Información de la Entidad Estatal contratante



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

COLOMBIA, Barranquilla



0 Recomendación(es)



Información del Proveedor contratista



CHAPMAN & ASOCIADOS SAS

COLOMBIA, Barranquilla
Número de documento 802022539

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CHAPMAN & ASOCIADOS SAS	Bancolombia	Ahorros	40437692173

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: Mirna Patricia Wilches Navarro
Fecha de aprobación: 23/04/2021 4:55:47 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: RAUL LACOUTURE DAZA
Fecha de aprobación: 28/04/2021 3:51:51 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	SECRETARÍA GENERAL
Proceso de Contratación	CD-855-2021.
Título de la oferta	■■■■■
Cuantía del contrato	49.500.000 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	A definir
El contrato puede ser prorrogado	☒ Sí ☐ No
Fecha de notificación de prorrogación	18/10/2021 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí☒No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☒Sí☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas	☐ Sí ☒ No			
Cumplimiento	☒ Sí ☐ No			
☒ Cumplimiento del contrato				
☒ % del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	6 días de tiempo transcurrido (22/04/2021 2:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
☐ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	20/02/2022 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
☒ Pago de salarios				
☒ % del valor del contrato	5,00	Fecha de vigencia (desde)	22/04/2024 2:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
☐ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	20/10/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
☒ Calidad del servicio				
☒ % del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	6 días de tiempo transcurrido (22/04/2021 2:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
☐ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	20/02/2022 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
Responsabilidad civil extra contractual	☐ Sí ☒ No			
Fecha límite para entrega de garantías:	1 día de tiempo transcurrido (26/04/2021 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías: -			

Advertencia	Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	Advertencia
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐ Sí ☒ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura A definir

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.2446443
Proveedor CHAPMAN & ASOCIADOS SAS
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones	CL 40 45 46
Ubicación	CO-ATL-08001 - Barranquilla
País	COLOMBIA
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	CL 40 45 46
Código postal	080003

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CALLE 40 NUMERO 45-46	COLOMBIA > Atlántico > Barranquilla

Bienes y servicios

1COI.PCONTR.2446443							
1.1Induya el precio como lo indique la Entidad Estatal							
							Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal 49.500.000,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111600	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO, PARA ATENDER LAS CONTINGENCIAS FRENTE AL CAMBIO DE RÉGIMEN DE CESANTÍAS DE LOS FUNCIONARIOS, DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	1,00	UN	49.500.000,00	49.500.000,00	49.500.000,00

Documentos del Proveedor

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
COPIA DE CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL	☒	☐
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (NO MAYOR A 30 DIAS) O SU EQUIVALENTE	☒	☐
FORMATO ÚNICO DE PERSONA JURÍDICA (HOJA DE VIDA)	☒	☐
CERTIFICADO DE ESTAR AL DIA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O REVISOR FISCAL	☒	☐
DOCUMENTOS DEL REVISOR FISCAL Y/O CONTADOR (CEDULA, TARJETA PROFESIONAL, CERTIFICADO DE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES)	☒	☐
CERTIFICADO DE CONTRALORIA, PROCURADURÍA DE LA PERSONA JURIDICA	☒	☐
CERTIFICADO DE CONTRALORIA, PROCURADURÍA, POLICIA Y MEDIDAS CORRECTIVAS DEL REPRESENTANTE LEGAL	☒	☐
CERTIFICACIÓN BANCARIA	☒	☐
RUT ACTUALIZADO	☒	☐
RUT ACTUALIZADO DEL REPRESENTANTE LEGAL	☒	☐
CONTRATOS QUE ACREDITAN EXPERIENCIA	☒	☐

Documentos del contrato

Documento	Nombre del documento	Detalle	Solicitud de confidencialidad?	Confidencial
CERTIFICACIÓN BANCARIA	Certificado Bancolombia- abril.pdf	Detalle	No	☐
CERTIFICADO DE CONTRALORIA, PROCURADURÍA DE LA PERSONA JURIDICA	Certificado de antecedentes Chapman Abr 21.pdf	Detalle	No	☐
CERTIFICADO DE CONTRALORIA, PROCURADURÍA, POLICIA Y MEDIDAS CORRECTIVAS DEL REPRESENTANTE LEGAL	Certificado de antecedentes Rep Leg Abr 21.pdf	Detalle	No	☐
CERTIFICADO DE ESTAR AL DIA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O REVISOR FISCAL	Certificacion de SS y Parafiscales RF Karen Royet (Abr2021).pdf	Detalle	No	☐
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (NO MAYOR A 30 DIAS) O SU EQUIVALENTE	CERL CHAPMAN ASOCIADOS SAS - 9 Abr 21.pdf	Detalle	No	☐
CONTRATOS QUE ACREDITAN EXPERIENCIA	Experiencia Hoja de Vida ultimos 5 años.pdf	Detalle	No	☐
COPIA DE CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL	CC Rep. Legal Mirna Vilches.pdf	Detalle	No	☐
DOCUMENTOS DEL REVISOR FISCAL Y/O CONTADOR (CEDULA, TARJETA PROFESIONAL, CERTIFICADO DE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES)	Documentos Revisor Fiscal.pdf	Detalle	No	☐
FORMATO ÚNICO DE PERSONA JURÍDICA (HOJA DE VIDA)	Formato HV Persona Jurídica.pdf	Detalle	No	☐
RUT ACTUALIZADO	14746502084 RUT CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.SA _042021..pdf	Detalle	No	☐
RUT ACTUALIZADO DEL REPRESENTANTE LEGAL	Rut Repres Legal - 2021.pdf	Detalle	No	☐

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: -
Fecha de entrega de documentos del proveedor: 4 días de tiempo transcurrido (23/04/2021 4:55:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
6. CDP 202101080 .pdf	6. CDP 202101080 .pdf	(detalle)
CLAUSULADO CAMPMAN ABOGADOS ok.pdf	CLAUSULADO CAMPMAN ABOGADOS ok.pdf	(detalle)

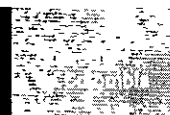
Información presupuestal

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

12400

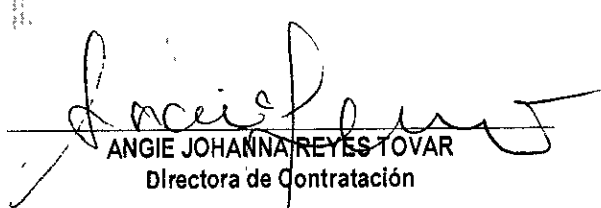
**LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
CERTIFICA:**

NÚMERO DEL CONTRATO	686 DE 2018
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
NIT DIRECCIÓN TELÉFONO	899.999.239-2 Avenida Carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S
NIT	802.022.539 - 1 ✓
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REPRESENTAR JUDICIALMENTE AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	<p>1 Ejercer la representación judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los procesos ordinarios laborales, contenciosos administrativos de carácter laboral, demandas de casación, acciones de tutela que cursan a favor y en contra de la entidad, incidentes de desacato, así como querellas administrativas laborales y diligencias administrativas o de conciliación ante el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2 Realizar recomendaciones con relación a las directrices de defensa judicial en los procesos ordinarios laborales, contenciosos administrativos de carácter laboral, demandas de casación, acciones de tutela que cursan a favor y en contra de la entidad, incidentes de desacato, así como querellas administrativas laborales y diligencias administrativas o de conciliación ante el Ministerio de Trabajo</p> <p>3 Asesorar y realizar recomendaciones en los asuntos de prevención del daño antijurídico y en la unificación de criterios jurídicos sobre las causas que originan los procesos ordinarios laborales, contenciosos administrativos de carácter laboral, demandas de casación, acciones de tutela que cursan a favor y en contra de la entidad, incidentes de desacato, así como querellas administrativas laborales y diligencias</p>



	<p>administrativas o de conciliación ante el Ministerio de Trabajo</p> <p>4 Efectuar el seguimiento, control y vigilancia a los procesos ordinarios laborales, contenciosos administrativos de carácter laboral, demandas de casación, acciones de tutela que cursan a favor y en contra de la entidad, incidentes de desacato, así como querellas administrativas laborales y diligencias administrativas o de conciliación ante el ministerio de trabajo que se le designen</p> <p>5 Registrar cada actuación procesal de manera inmediata en el sistema e-KOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en aquellos procesos donde ejerce como apoderado de la entidad, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 2 3 4 1.1 del Decreto 1069 de 2015.</p> <p>6. Actuar con plena autonomía, eficiencia y responsabilidad en desarrollo de las actividades judiciales en defensa de los intereses y patrimonio del ICBF.</p> <p>7 Realizar el acompañamiento en los comités de Defensa Judicial y Conciliación en los que haya sido citado previamente por el ICBF, a través del supervisor del contrato</p> <p>8 Elaborar los informes requeridos al Grupo de Representación Judicial de la Oficina Asesora Jurídica</p> <p>9. Cumplir las normas orgánicas de la entidad y demás disposiciones que regulen procedimientos y trámites administrativos internos y externos, de los asuntos que conozca en ejercicio de sus obligaciones</p> <p>10 Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.</p> <p>11 Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato, se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social y riesgos laborales.</p>
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	12 de enero de 2018

FECHA DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA	12 de enero de 2018
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 440.000.000,00 ✓
VALOR TOTAL ADICIONES	\$ 220.000.000,00 ✓
VALOR TOTAL REDUCCIONES	\$ 0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 660.000.000,00 ✓
VALOR TOTAL EJECUTADO POR CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S	\$ 628.462.319,00 ✓
VALOR TOTAL PAGADO A CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S	\$ 628.462.319,00 ✓
VALOR REINTEGROS	\$ 0,00
SALDO PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	\$ 0,00
SALDO PENDIENTE POR LIBERAR (RECURSOS NO EJECUTADOS)	\$ 31.537.681,00 ✓
SALDO PENDIENTE POR REINTEGRAR	\$ 0,00
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Hasla el 31 de diciembre de 2018 ✓
FECHA DE INICIO	12 de enero de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2018 ✓
PRÓRROGAS	0 días
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	31 de diciembre de 2018 ✓
ESTADO	LIQUIDADO – 27 de diciembre de 2019 ✓
FECHA DE EXPEDICIÓN	31 de diciembre de 2019 ✓


ANGIE JOHANNA REYES TOVAR
Directora de Contratación

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE ACUERDO A LO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Revisó Sandra Anaya – Contratista Grupo Transversal de la Dirección de Contratación.

Elaboró Sergio Escobar – Auxiliar Administrativo Grupo Transversal

12400

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	685 DE 2018
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	CHAPMAN Y ASOCIADOS SAS
NÚMERO DE NIT	802.022.539-1 ✓
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN REQUERIMIENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA LABORAL.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	<p>1. Brindar apoyo jurídico a la Dirección General, Secretaría General y Dirección de Gestión Humana en el proceso de planeación y ejecución del proceso de Meritocracia de los Directores Regionales. 2. Brindar apoyo jurídico a la Dirección General, Secretaría General y Dirección de Gestión Humana en los asuntos de derecho administrativo y laboral derivados de las diferentes actuaciones y situaciones administrativas presentadas por los servidores públicos de la Entidad. 3. Realizar asesoría jurídica en el proceso de transición desarrollado por la convocatoria 433 de 2016, como también en las reclamaciones de las convocatorias de meritocracia de 16 Direcciones Regionales del ICBF. 4. Asesorar en el proceso de reintegros de Servidores Públicos por no inclusión a pensión o por demandas laborales presentadas en razón a la Convocatoria 433 de 2016. 5. Asesorar en las respuestas a las solicitudes de reconocimiento de tiempos laborales por personas que trabajaron con operadores o entidades externas al instituto y que realizan reclamaciones por aportes a seguridad social. 6. Asesorar en los casos de incapacidad superior a 180 días, por temas de salud de servidores públicos. 7. Asesorar en los casos de servidores públicos que presentan detención intramural o detención domiciliaria. 8. Asesorar en la respuesta a reclamaciones o situaciones administrativas laborales que se presenten con los defensores de familia del ICBF. 9. Asesorar en el proceso de reliquidación de Factores a Pensión por parte de la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP. 10. Apoyar y orientar a la Dirección de Gestión Humana, en torno a la aplicación de las normas constitucionales y legales en materia de derecho laboral y administrativo, como en el apoyo continuo sobre las peticiones presentadas por el desarrollo del proceso de gestión humana y de los procedimientos de administración del talento humano. 11. Asesorar, analizar, proyectar y conceptuar de acuerdo con la legislación vigente las acciones que se deban adoptar al interior del ICBF en materia de derecho administrativo y laboral, tendientes a mejorar los procesos internos que realiza la entidad. 12. Brindar apoyo jurídico a los equipos técnicos de la Dirección General, Secretaría General y a la Dirección de Gestión Humana en situaciones administrativas laborales, carrera administrativa, seguridad social, bienestar social y capacitación. 13. Apoyar el control de legalidad de los actos administrativos en lo sustancial y procedimental, de contenido de carácter administrativo y laboral que sean remitidos para</p>

	su revisión por parte de la Dirección General, Secretaría General y Dirección de Gestión Humana. ✓ 14. Brindar apoyo técnico a la respuesta y trámites de requerimientos, derechos de petición, tutelas, acciones de cumplimiento y demás asuntos de competencia de la Dirección General, Secretaría General y de la Dirección de Gestión Humana que le sean asignados, relacionados con el objeto contractual. ✓ 15. Asesorar en la proyección de recursos que se interpongan contra los actos administrativos de carácter laboral. ✓ 16. Elaborar los informes requeridos por la Dirección de Gestión Humana, relacionados con el objeto contractual. ✓ 17. Atender los demás requerimientos efectuados por el supervisor y que tengan relación con el objeto del contrato. ✓
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	12 de enero de 2018 ✓
FECHA DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA	12 de enero de 2018 ✓
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 152.320.000 ✓
VALOR APOORTE ICBF	\$ 152.320.000
VALOR APOORTE OPERADOR	\$ 0.00
VALOR TOTAL DE LAS ADICIONES	\$ 0.00
VALOR TOTAL DE LAS REDUCCIONES	\$ 0.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 152.320.000 ✓
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 152.320.000 ✓
VALOR EJECUTADO APOORTE DEL ICBF	\$ 152.320.000 ✓
VALOR EJECUTADO APORT DEL OPERADOR	\$ 0.00
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 152.320.000 ✓
SALDO LIBERADO	\$ 0.00
VALOR REINTEGROS POR CONCEPTOS DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 0.00
SALDO PENDIENTE POR PAGAR	\$ 0.00
SALDO PENDIENTE POR LIBERAR APOORTE ICBF	\$ 0.00
SALDO PENDIENTE POR REINTEGRAR (RECURSOS NO EJECUTADOS)	\$ 0.00
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Ocho (8) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2018 ✓
FECHA DE INICIO	12 de enero de 2018 ✓

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	11 de septiembre de 2018 ✓
PRÓRROGAS	0 Días
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	11 de septiembre de 2018 ✓
ESTADO	Liquidado el 29 de abril de 2019. ✓
FECHA DE EXPEDICIÓN	24 de diciembre de 2019 ✓



ANGIE JOHANNA REYES TOVAR
Directora de Contratación

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE ACUERDO A LO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Revisó: Sandra Anaya – Contratista Grupo Transversal de la Dirección de Contratación.
Proyectó: Angelica Murgas - Contratista Dirección de Contratación.

12400

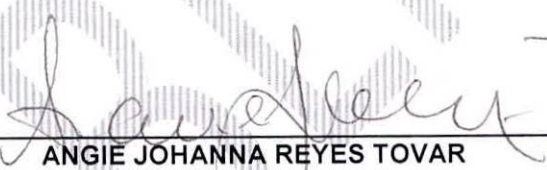
**LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1656 DE 2017
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	CHAPMAN Y ASOCIADOS SAS
NÚMERO DE NIT	802.022.539-1 ✓
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REPRESENTAR JUDICIALMENTE AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, EN LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER LABORAL, DEMANDAS DE CASACIÓN, ACCIONES DE TUTELA QUE CURSAN A FAVOR Y EN CONTRA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO QUERELLAS ADMINISTRATIVAS LABORALES Y DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS O DE CONCILIACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	1. Ejercer la representación judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los procesos ordinarios laborales, contenciosos administrativos de carácter laboral, demandas de casación, acciones de tutela que cursan a favor y en contra de la entidad, así como querellas administrativas laborales y diligencias administrativas o de conciliación ante el Ministerio de Trabajo. 2. Establecer directrices de defensa judicial en los procesos ordinarios laborales, contenciosos administrativos de carácter laboral, demandas de casación, acciones de tutela que cursan a Pavor y en contra de la entidad, así como querellas administrativas laborales y diligencias administrativas o de conciliación ante el Ministerio de Trabajo. 3. Asesorar y realizar recomendaciones en los asuntos de prevención del daño antijurídico y en la unificación de criterios jurídicos sobre las causas que originan los procesos ordinarios laborales, contenciosos administrativos de carácter laboral, demandas de casación, acciones de tutela que cursan a favor y en contra de la entidad, así como querellas administrativas laborales y diligencias administrativas o de conciliación ante el Ministerio de Trabajo. 4. Efectuar el seguimiento, control y vigilancia a los procesos ordinarios laborales, contenciosos administrativos de carácter laboral, demandas de casación, acciones de tutela que cursan a favor y en contra de la entidad, así como querellas administrativas laborales y diligencias

	<p>administrativas o de conciliación ante el ministerio de trabajo que se le designen. 5. Registrar cada actuación procesal de manera inmediata en el sistema e-KOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". 6. Actuar con plena autonomía, eficiencia y responsabilidad en desarrollo de las actividades judiciales en defensa de los intereses y patrimonio del ICBF. 7. Elaborar los informes requeridos al Grupo de Representación Judicial de la Oficina Asesora Jurídica. 8. Cumplir las normas orgánicas de la entidad y demás disposiciones que regulen procedimientos y trámites administrativos internos y externos, de los asuntos que conozca en ejercicio de sus obligaciones. 9. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato que tengan relación con el objeto contractual y las funciones de la Oficina Asesora Jurídica. 10. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato, se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales. 11. Realizar el acompañamiento en los comités de Defensa Judicial y Conciliación en los que haya sido citado previamente por el ICBF.</p>
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 de septiembre de 2017 ✓
FECHA DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA	26 de septiembre de 2017 ✓
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 120.000.000 ✓
VALOR ADICIONES	\$ 0.00
VALOR REDUCCIONES	\$ 0.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 120.000.000 ✓
VALOR REINTEGROS	\$ 0.00
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 119.831.061 ✓
VALOR TOTAL PAGADO ICBF	\$ 119.831.061 ✓
SALDO PENDIENTE POR PAGAR	\$ 0.00
SALDO PENDIENTE POR LIBERAR A FAVOR DEL ICBF	\$ 168.939 ✓

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	31 de diciembre de 2017 ✓
FECHA DE INICIO	26 de septiembre de 2017 ✓
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2017 ✓
PRÓRROGAS	0 Días
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	31 de diciembre de 2017 ✓
ESTADO	Liquidado el 25 de junio de 2018 ✓
FECHA DE EXPEDICIÓN	24 de diciembre de 2019 ✓


ANGIE JOHANNA REYES TOVAR
Directora de Contratación

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE ACUERDO A LO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Revisó: Sandra Anaya - Contratista Grupo Transversal de la Dirección de Contratación.
Proyectó: Angelica Murgas - Contratista Dirección de Contratación.

12400

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	1657 DE 2017
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	CHAPMAN Y ASOCIADOS SAS
NÚMERO DE NIT	802.022.539-1 ✓
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN TEMAS DE REQUERIMIENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA LABORAL.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	1.Brindar apoyo jurídico a la Dirección General, Secretaría General y Dirección de Gestión Humana en el proceso de planeación y ejecución del proceso de Meritocracia de los Directores Regionales. 2. Brindar apoyo jurídico a la Dirección General, Secretaría General y Dirección de Gestión Humana en los asuntos de derecho administrativo laboral derivados de las diferentes actuaciones y situaciones administrativas presentadas por los servidores públicos de la Entidad. 3. Apoyar y orientar a la Dirección de Gestión Humana, en torno a la aplicación de las normas constitucionales y legales en materia de derecho laboral administrativo, como en el apoyo continuo sobre de las peticiones presentadas por el desarrollo del proceso de gestión humana y de los procedimientos de administración del talento humano. 4. Asesorar, analizar, proyectar y conceptuar de acuerdo con la legislación vigente las acciones que se deban adoptar al interior del ICBF en materia de derecho administrativo laboral, tendientes a mejorar los procesos internos que realiza la entidad. 5. Brindar apoyo jurídico a los equipos técnicos de la Dirección General, Secretaría General y a la Dirección de Gestión Humana en situaciones administrativas laborales, carrera administrativa, seguridad social, bienestar social y capacitación. 6. Apoyar el control de legalidad de los actos administrativos en lo sustancial y procedimental, de contenido de carácter administrativo laboral que sean remitidos para su revisión por parte de la Dirección General, Secretaría General y Dirección de Gestión Humana. 7. Brindar apoyo técnico en la respuesta y trámites de requerimientos, derechos de petición, tutelas, acciones de cumplimiento y demás asuntos de competencia de la Dirección General, Secretaría General y de la Dirección de Gestión Humana que le sean asignados, relacionados con el objeto contractual. 8. Asesorar en la proyección de recursos que en vía gubernativa se interpongan contra los actos administrativos de carácter laboral. 9. Elaborar los informes requeridos por la Dirección de Gestión Humana, relacionados con el objeto contractual. 10. Atender los demás requerimientos efectuados por el supervisor y que tengan relación con el objeto del contrato. ✓
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 de septiembre de 2017 ✓

FECHA DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA	26 de septiembre de 2017✓
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 53.312.000✓
ADICIONES	\$ 0.00
DISMINUCIONES	\$ 0,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 53.312.000
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	31 de diciembre de 2017✓
FECHA DE INICIO	26 de septiembre de 2017✓
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2017✓
PRÓRROGAS	0 Días
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	31 de diciembre de 2017✓
ESTADO	TERMINADO✓
FECHA DE EXPEDICIÓN	26 de diciembre de 2019✓


ANGIE JOHANNA REYES TOVAR
Directora de Contratación

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE ACUERDO A LO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Revisó: Sandra Anaya - Contratista Grupo Transversal de la Dirección de Contratación.
Proyectó: Angelica Murgas - Contratista Dirección de Contratación.

**LA COORDINADORA JURIDICA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA DE
LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**

CERTIFICA:

Que una vez revisados los archivos de la entidad se pudo constatar que la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. **802.022.539-1** ejecuto a satisfacción el contrato **N°206/2010** con **METROTRANSITO EN LIQUIDACION** para el periodo comprendido entre el 09 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2010, cuyo objeto era la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO PERSONA JURIDICA PARA QUE ASUMA LA DEFENSA Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – METROTRANSITO EN LIQUIDACION DENTRO DE LA RECLAMACION PRESENTADA POR ASDATROB ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO HASTA QUE SE OBTENGAN SU DESICION DEFINITIVA. Percibiendo por conceptos de honorarios la suma total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 5.974.000) Valor Incluido IVA** ,el cual se encuentra ejecutado.

Que una vez revisados los archivos de la entidad se pudo constatar que la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. **802.022.539-1** ejecuto a satisfacción el contrato **N°3/2011** con la **EXTINTA EDT** para el periodo comprendido entre el 19 de Enero al 30 de Diciembre 2011, cuyo objeto era la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA EXTINTA EDT DENTRO DE LOS PROCESOS ORDINARIOS EN LOS QUE ACTUALMENTE ES PARTE".Percibiendo por conceptos de honorarios la suma total de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 136.176.000) Valor Incluido IVA** ,el cual se encuentra ejecutado.

Que una vez revisados los archivos de la entidad se pudo constatar que la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. **802.022.539-1** ejecuto a satisfacción el contrato **N°50/2012** con la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** para el periodo comprendido entre el 12 de Marzo al 31 de Diciembre 2012, cuyo objeto era la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE INICIE LLEVE HASTA SU TERMINACION CON FALLO DEBIDAMENTE EJECUTADO ACCIONES DE TUTELA POR VIA DE HECHO EN CONTRA DE SENTENCIAS QUE HAN SIDO PROFERIDAS DENTRO DE PROCESOS INSTAURADOS EN CONTRA DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y/O LAS ENTIDADES POR ELLA REPRESENTADAS" .Percibiendo por conceptos de honorarios la suma total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.888.464) Valor Incluido IVA** ,el cual se encuentra ejecutado.

Que una vez revisados los archivos de la entidad se pudo constatar que la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. **802.022.539-1** ejecuto a satisfacción el contrato **N°8/2012** con la **EXTINTA EDT** para el periodo comprendido entre el 20 de Marzo al 31 de DICIEMBRE del 2012,cuyo objeto era la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE LLEVE A CABO LA REPRESENTACION JURIDICA DE LA ENTIDAD EN PROCESOS JUDICIALES DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL Y AQUELLOS QUE CURSAN ANTE LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA EN LOS CUALES SEA PARTE LA EXTINTA EDT".Percibiendo por conceptos de honorarios la suma total de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 97.393.333) Valor Incluido IVA** ,el cual se encuentra ejecutado.

Que una vez revisados los archivos de la entidad se pudo constatar que la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 802.022.539-1 ejecuto a satisfacción el contrato N°83/2013 con la **DIRECCION DISTRICTAL DE LIQUIDACIONES ADMINISTRADORA DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DE LA EXTINTA METROTRANSITO S.A** para el periodo comprendido entre el 15 de Abril al 31 de Octubre del 2013 ,cuyo objeto era la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO A LA DDL COMO ADMINISTRADORA DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DE LA EXTINTA METROTRANSITO S.A. PARA EJERCER LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EXTINTA ENTIDAD EN LOS PROCESOS DE FUERO SINDICAL Y ACCIONES DE REINTEGRO QUE CURSAN EN LOS DIFERENTES ESTRADOS JUDICIALES".Percibiendo por conceptos de honorarios la suma total de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000)** Valor Incluido IVA ,el cual se encuentra ejecutado.

Que una vez revisados los archivos de la entidad se pudo constatar que la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 802.022.539-1 ejecuto a satisfacción el contrato N°84/2013 con la **DIRECCION DISTRICTAL DE LIQUIDACIONES ADMINISTRADORA DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DE LA EXTINTA METROTRANSITO S.A** para el periodo comprendido entre el 15 de Abril al 31 de Diciembre del 2013 ,cuyo objeto era la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL EN LOS 18 PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TIPO LABORAL QUE SE ADELANTRAN EN LA ACTUALIDAD EN CONTRA DE LA EXTINTA METROTRANSITO S. S.".Percibiendo por conceptos de honorarios la suma total de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS(\$ 22.968.000)** Valor Incluido IVA ,el cual se encuentra ejecutado.

Que una vez revisados los archivos de la entidad se pudo constatar que la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 802.022.539-1 ejecuto a satisfacción el contrato N°5/2013 con la **EXTINTA EDT** para el periodo comprendido entre el 15 de Abril al 31 de Diciembre del 2013 ,cuyo objeto era la " PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUCIAL DE LA EXTIONTA EDT EN LOS PROCESOS DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA".Percibiendo por conceptos de honorarios la suma total de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 77.000.000)** Valor Incluido IVA , el cual se encuentra ejecutado.

Que una vez revisados los archivos de la entidad se pudo constatar que la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 802.022.539-1 ejecuto a satisfacción el contrato N°57/2014 con la **DIRECCION DISTRICTAL DE LIQUIDACIONES ADMINISTRADORA DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DE LA EXTINTA METROTRANSITO S.A** para el periodo comprendido entre el 20 de Enero al 31 de Diciembre del 2014 ,cuyo objeto era la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL EN LOS DIECIOCHO (18) PROCESOS DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO EN MATERIA LABORAL QUE SE ADELANTE EN LA ACTUALIDAD EN CONTRA DE LA EXTINTA METROTRANSITO S.A." Percibiendo por conceptos de honorarios la suma total de **VEINTINUEVE MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 29.007.733)** Valor Incluido IVA ,el cual se encuentra ejecutado.

Que una vez revisados los archivos de la entidad se pudo constatar que la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 802.022.539-1 ejecuto a satisfacción el contrato N°87/2014 con la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES ADMINISTRADORA DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DE LA EXTINTA METROTRANSITO S.A para el periodo comprendido entre el 20 de Enero al 31 de Diciembre del 2014 ,cuyo objeto era la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL EN LOS 20 PROCESOS DE FUERO SINDICAL Y ACCION DE REINTEGRO QUE CURSAN EN CONTRA DE METROTRANSITO EN LIQUIDACION HOY EXTINTA " .Percibiendo por conceptos de honorarios la suma total de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000) Valor Incluido IVA** ,el cual se encuentra ejecutado.

Que una vez revisados los archivos de la entidad se pudo constatar que la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 802.022.539-1 ejecuto a satisfacción el contrato N°96/2014 con la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES ADMINISTRADORA DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DE LA EXTINTA METROTRANSITO S.A para el periodo comprendido entre el 20 de Enero al 31 de Diciembre del 2014 ,cuyo objeto era la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL EN LOS 20 PROCESOS DE FUERO SINDICAL Y ACCION DE REINTEGRO QUE CURSAN EN NOMBRE DE METROTRANSITO S.A. HOY EXTINTA ".Percibiendo por conceptos de honorarios la suma total de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000) Valor Incluido IVA** ,el cual se encuentra ejecutado.

Que una vez revisados los archivos de la entidad se pudo constatar que la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 802.022.539-1 ejecuto a satisfacción el contrato N°5/2014 con la EXTINTA EDT para el periodo comprendido entre el 20 de Enero al 31 de Diciembre del 2014 ,cuyo objeto era la " PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO A LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES COMO ADMINISTRADORA DEL PASIVO PENSIONAL DE LA EXTINTA EDT PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL DE LA EXTINTA EDT EN LOS PROCESOS DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA ".Percibiendo por conceptos de honorarios la suma total de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$97.248.153) Valor Incluido IVA** ,el cual se encuentra ejecutado.

Que una vez revisados los archivos de la entidad se pudo constatar que la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 802.022.539-1 ejecuto a satisfacción el contrato N°44/2015 con la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES ADMINISTRADORA DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DE LA EXTINTA METROTRANSITO S.A para el periodo comprendido entre el 12 de Marzo al 18 de Diciembre del 2015 ,cuyo objeto era la " PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO A LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES COMO ADMINISTRADORA DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DE LA EXTINTA METROTRANSITO S.A., PARA LLEVAR A CABO REPRESENTACION JUDICIAL EN LOS PROCESOS INICIADOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD, CUYAS PRETENCIONES ESTEN RELACIONADAS CON HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA EXTINTA METROTRANSITO S.A. " .Percibiendo por conceptos de honorarios la suma total de **TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$ 33.300.000) Valor Incluido IVA** ,el cual se encuentra ejecutado.

Que una vez revisados los archivos de la entidad se pudo constatar que la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 802.022.539-1 ejecuto a satisfacción el contrato N°4/2015 con la **EXTINTA EDT** para el periodo comprendido entre el 13 de Marzo al 13 de Abril del 2015 ,cuyo objeto era la " PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO A LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES COMO ADMINISTRADORA DEL PASIVO PENSIONAL DE LA EXTINTA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA ESP - EDT, PARA EJERCER LA REPRESENTACION Y DEFENSA JUDICIAL EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, LABORAL Y AQUELLOS QUE CURSAN ANTE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN LOS CUALES LA EXTINTA EDT SEA PARTE " .Percibiendo por conceptos de honorarios la suma total de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 17.500.000) Valor Incluido IVA** ,el cual se encuentra ejecutado.

Que una vez revisados los archivos de la entidad se pudo constatar que la sociedad **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 802.022.539-1 ejecuto a satisfacción el contrato N°10/2017 con la **PROMOTORA DE DESARROLLO DEL DISTRITO CENTRAL DE BARRANQUILLA – PROMOCENTRO EN LIQUIDACION** para el periodo comprendido entre el 22 de Marzo al 22 de Septiembre de 2017 ,cuyo objeto era la " PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICO – LABORAL DE LA PROMOTORA DE DESARROLLO DEL DISTRITO CENTRAL DE BARRANQUILLA S.A. - PROMOCENTRO EN LIQUIDACIÓN " .Percibiendo por conceptos de honorarios la suma total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 47.600.000) Valor Incluido IVA** ,el cual se encuentra ejecutado.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los diecisiete (13) días del mes de Diciembre del dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,


APOLONIA ROMERO SANCHEZ
COORDINADORA JURIDICA
Dirección Distal de Liquidaciones

Proyecto: J. Ortiz

QUILLA-17-219875

**LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA**

CERTIFICA

Que el Distrito de Barranquilla suscribió con **CHAPMAN LOPEZ CONSULTORIA JURIDICA S.A.S** identificado con NIT **802.022.539-1**, los siguientes contratos:

Nº DE CONTRATO	0101-2012-000168
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para el litigio y prestación judicial del Distrito de Barranquilla en acciones de reintegro que cursen en contra de la Administración Distrital de Barranquilla.
VALOR	\$ 46.400.000 INCLUIDO IVA
PLAZO	Hasta 31 de diciembre de 2012, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE SUSCRIPCION	Mayo 14 de 2012

Nº DE CONTRATO	0101-2013-000049
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para el litigio y presentación judicial del Distrito de Barranquilla en los procesos contenciosos administrativos de tipo laboral y procesos ordinarios laborales iniciados en contra de la entidad.
VALOR	\$ 535.920.000 INCLUIDO IVA
PLAZO	A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013.
FECHA DE SUSCRIPCION	Abril 16 de 2013
FECHA DE APROBACION DE LA GARANTIA	Abril 17 de 2013
ESTADO DEL CONTRATO	Según acta de liquidación bilateral de fecha octubre 20 de 2014, suscrita por el supervisor Alfredo del Toro Nuñez señala que se ejecutó a cabalidad el objeto contratado cumpliendo con todas las obligaciones derivadas del mismo.

Nº DE CONTRATO	0101-2014-000092
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para asumir la defensa de los intereses del Distrito de Barranquilla en setecientos (700) procesos contenciosos administrativos de tipo laboral y procesos ordinarios laborales iniciados en contra de esta entidad, en los cuales ya fue contestada la demanda.
VALOR	\$ 535.920.000 INCLUIDO IVA
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE SUSCRIPCION	Enero 24 de 2014
FECHA DE APROBACION DE LA GARANTIA	Enero 30 de 2014





Nº DE CONTRATO	012015003195
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para asumir la defensa de los intereses del Distrito de Barranquilla en quinientos setenta y ocho (578) procesos contencioso administrativos de tipo laboral y procesos ordinarios laborales iniciados en contra de esta entidad, en los cuales ya fue contestada la demanda.
VALOR	\$ 460.217.000 INCLUIDO IVA
PLAZO	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE SUSCRIPCION	Junio 17 de 2015
FECHA DE APROBACION DE LA GARANTIA	Junio 22 de 2015
ESTADO DEL CONTRATO	El último informe de interventoría y/o supervisiones de fecha enero 11 de 2016 suscrita por parte de Jorge Padilla Sundhein en calidad de interventor, certifica que se ejecutó a cabalidad el objeto contratado.

Nº DE CONTRATO	012016001824
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para brindar asesoramiento jurídico a la Secretaría de Educación Distrital.
VALOR	\$ 64.960.000 INCLUIDO IVA
PLAZO	Hasta el treinta (30) de diciembre de 2016, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE SUSCRIPCION	Mayo 17 de 2016

Nº DE CONTRATO	012017001932
OBJETO	Prestación de servicios profesionales de asesoría y ejercicio de defensa judicial y extrajudicial del Distrito de Barranquilla ante los distintos despachos judiciales y administrativos.
VALOR	\$ 512.187.012 INCLUIDO IVA
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2017, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE SUSCRIPCION	Junio 15 de 2017
FECHA DE APROBACION DE LA GARANTIA	Junio 23 de 2017

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,

ANA MARIA ALJURE REALES

Secretaria General del Distrito

Teléfono: (5) 3399314

Proyecto: María Laura Hinojosa

Revisó: Liliana Rosales

	CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRACTUAL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-066	Elaborado 17/12/2018	Versión: 3

1. INFORMACION DEL CONTRATISTA

Nombre o razón social del Contratista: CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.	Identificación (C.C. ó NIT): 802.022.539 - 1
---	--

2. INFORMACION DEL CONTRATO

N° Contrato: 5226571	Para Consorcios o Uniones Temporales				Para contratos en ejecución	
	Consorcio	Unión Temporal	Integrantes	% de Participación	% de Avance:	% Facturación:
N° ODS - ODB:	☐	☐			%	%

Objeto del Contrato:

REPRESENTACION JUDICIAL DE ECOPETROL S.A. EN MATERIA LABORAL EN PROCESOS JUDICIALES EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA; ACCIONES DE TUTELA; RECLAMACIONES ADELANTADAS POR LOS COMITÉS DE RECLAMOS; RECURSOS DE ANULACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y/O PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS ADELANTADOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO EN LOS PROCESOS EN LOS CUALES ECOPETROL S.A. SEA PARTE O TENGA INTERÉS DE LOS DEPARTAMENTOS DE GUAJIRA MAGDALENA CESAR BOLIVAR SUCRE CORDOBA SAN ANDRÉS ATLÁNTICO Y ANTIOQUIA ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ECOPETROL S.A. EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE FUERO SINDICAL A NIVEL NACIONAL EN LOS QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS.

Valor inicial del Contrato:

\$900.000.000 (NOVECIENTOS MILLONES PESOS COLOMBIANOS) SIN INCLUIR IVA.

Valor final o actual del Contrato:

\$613.272.013 (SEISCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECE PESOS COLOMBIANOS) SIN INCLUIR IVA.

Valor final en SMMLV:

785

Año - Valor de referencia SMMLV - 2018

Volumen Bruto de barriles transportados: No aplica

Categoría: Consultoría y prestación de servicios

Subcategoría: Prestación de servicios jurídicos

Tipo de Contrato:

Fecha de Inicio y Finalización:

Obra:

☐

Servicios:

☒

Inicio (01/01/2016)

Finalización (31/12/2018)

Consultoría:

☐

Prestación de Servicios:

☐

Plazo de ejecución en días calendario:
1098 Días calendarios

**Compras/
Bienes:**

☐

Material Entregado: NA

Lugar de Ejecución del Contrato: Cartagena

3. EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL CONTRATO

Hubo Sanciones, Multas o Penalizaciones por Incumplimiento?: SI ☐ NO ☒
Indicar cuál(es) y el motivo:

	CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRACTUAL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-066	Elaborado 17/12/2018	Versión: 3

Identificación (C.C. o NIT):	Nombre o razón social del Contratista:
------------------------------	--

4. INFORMACION DE QUIEN CERTIFICA (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/FUNCIONARIO AUTORIZADO)

Certifico que el Contratista aquí mencionado celebró y ejecutó para ECOPETROL el contrato señalado en el numeral 2 de este documento.

Nombre: CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO	C.C.: 43.157.530	Firma: 
---------------------------------------	-------------------------	---

Dependencia y Cargo que ocupa: VIJ – DEPARTAMENTO REGIONAL JURIDICA CARIBE - ABOGADA	Fecha de expedición: 15/04/2019
--	---

Valor final o actual del Contrato:		Valor final o actual del Contrato:	
Valor final en SMMLV:		Valor final o actual del Contrato:	
MILLONES		MILLONES	
Cientos		Cientos	
Decimales		Decimales	
Año – Valor de referencia SMMLV – 2018		Año – Valor de referencia SMMLV – 2018	
Categoría Consultoría y prestación de servicios		Categoría Consultoría y prestación de servicios	
Subcategoría: Prestación de servicios jurídicos		Subcategoría: Prestación de servicios jurídicos	
Tipo de Contrato:		Tipo de Contrato:	
Fecha de Inicio y Finalización:		Fecha de Inicio y Finalización:	
Inicio (01/01/2018)		Inicio (01/01/2018)	
Finalización (31/12/2018)		Finalización (31/12/2018)	
Plazo de ejecución en días calendario:		Plazo de ejecución en días calendario:	
1098 Días calendario		1098 Días calendario	
Materiales Entregados: NA		Materiales Entregados: NA	
Lugar de Ejecución del Contrato: Cartagena		Lugar de Ejecución del Contrato: Cartagena	

3. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA	
Indicar cuáles y el motivo:	
Hubo Sanciones, Multas o Penalizaciones por Incumplimiento: SI ☐ NO ☒	